

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

La Ciudad

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE: AMY LORENA BETANCURT ARANGO C.C. No. 1054561595
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) E INSTITUTO
NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-ESCUELA PENITENCIARIA
NACIONAL.**

**DERECHOS FUNDAMENTALES: DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, IGUALDAD, BUEN NOMBRE, MÉRITO Y EL
TRABAJO.**

**PREVIO A LA ADMISIÓN CONSIDERACIÓN DE FENÓMENO DE TUTELAS
MASIVAS**

Es obliogatorio en consonancia con el contenido del Decreto DECRETO 1834 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1.¹ referir que se presenta el fenómeno de tutela masivas, por las siguientes razones:

1. Con los hechos que se narrarán se afectaron a más de 100 aspirantes al cargo de dragonate del INPEC, por parte de la CNSC, INPEC y Escuela Penitenciaria Nacional.
2. Una de las afectadas KAREN YULIETH CHÁVES CHILAMÁ, presentó acción de tutela que por las reglas de reparto le correspondió al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto (N).
3. En ese trámite bajo radicado 520013187001-2021-00405-01, TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PASTO –

¹ “... en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.”

NARIÑO, SALA DE DECISIÓN PENAL, decidió AMPARAR los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

IDENTIFICACIÓN

AMY LORENA BETANCURT ARANGO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi antefirma, en mi condición de exestudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional y aspirante al cargo de **dragoneante** del INPEC, titular de los derechos fundamentales invocados, de manera respetuosa por medio del presente escrito, presento acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC-Escuela Penitenciaria Nacional, con ocasión de la exclusión por vía de hecho de la Convocatoria 800, desconociendo de manera general el debido proceso administrativo en convocatoria pública de méritos y de manera particular las reglas del concurso y el propio Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional.²

LEGITIMACIÓN EN LA CUASA.

Invoco el artículo 86 constitucional, solicitando la protección y amparo de mis derechos constitucionales trasgredidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la primera, constitucional y legalmente responsable de la administración y vigilancia de carreras específicas como la del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en mi condición de exestudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional, aspirante al cargo de **dragoneante** del INPEC, habiendo culminado satisfactoriamente curso de formación y cumpliendo con los requisitos legales para integrar lista de elegibles, pero excluido por vía de hecho del concurso denominado 800 de 2018 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, siendo que al parecer fueron las autoridades de la Escuela Penitenciaria Nacional, dependencia del INPEC, quienes decidieron excluirme del concurso antes de calificarse la naturaleza de la falta disciplinaria.

² Acuerdo 001 del 15 de septiembre de 2018, "*Por la cual se adopta y aprueba el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional*"

La CNSC, quien administra la plataforma SIMO, me excluye del concurso sin que medie justificación o emisión de acto administrativo al que me pueda oponer, sólo se trata de una publicación que me etiqueta como NO CONTINÚA EN CONCURSO, anotación que la pude verificar desde la fecha en que me correspondía integrar la lista de elegibles, ASÍ QUE NO SE PUEDE ARGUMENTAR QUE SE TRATE DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO AL QUE DEBA DEMANDAR EN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:

Es así que me encuentro legitimado como parte activa de esta acción contitucional y en contra de las partes pasivas: CNSC e INPEC-EPN.

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Curso de Formación Mujeres	No aplica	Admitido	0
ESTUDIO DE SEGURIDAD MUJERES	70.0	0.00	50
Prueba de Estrategias y Afrontamiento - Dragoneantes	No aplica	63.50	30
Prueba de personalidad	No aplica	0.00	0
Prueba Físico Atlético - Dragoneantes	70.0	96.00	20
Valoración Médica	No aplica	0.00	0

Resultado total: 38.25

Resultado total: NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

DE LA JUSTIFICACIÓN DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La accionada CNSC, dentro del concurso 800 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, sin que medie razón jurídica válida o decisión administrativa motivada frente a la que se pueda ejercer impugnación y/o posibles acciones contencioso administrativas, DECIDE EXCLUIRME DEL CONCURSO. La vía de hecho, se intensifica cuando se demuestra que se gaurada silencio ante la solicitud de archivo, violando el debido proceso y el acceso a la administración pública por las autoridades de la Escuela Penitenciaria Nacional. Es así que la circunstancia viola el propio Reglamento Estudiantil, por una parte porque la exclusión del proceso sólo procede

provisionalmente ante la calificación formal de faltas graves o gravísimas³ y **por otra parte establece un procedimiento al que se deben ceñir las actuaciones.** En esta actuación debía garantizarse los derechos fundamentales al debido proceso, la defensa, **la contradicción y así oponerme a esa decisión de exclusión del concurso.**

No se trata de una mera expectativa de empleo, porque cumplí con todo el proceso y se me excluye del nombramiento y posesión por vía de hecho: No existe mecanismo jurisdiccional que garantice la tutela efectiva de mis derechos fundamentales, porque se me está sustrayendo del derecho a recibir remuneración y prestaciones sociales en igualdad de condiciones de todos los ciudadanos condiscipulos que ya fueron posesionados en el cargo de dragonate del INPEC y a la fecha se encuentran ya en la nómina del INPEC. Sin la intervención oportuna del juez constitucional es imposible que se ampare de inmediato mis derechos fundamentales permitiéndome la incorporación inmediata al servicio público y lo que si es posible buscar por otros mecanismos es la indemnización de perjuicios o el pago retroactivo de los días o meses de salario de los que he sido injustamente despojado.

Por eso con todo respeto me permito referir algunas decisiones de la Corte Constitucional que en circunstancias similares ampara los derechos fundamentales de los accionantes:

Sentencia T-1225/04 ACCION DE TUTELA Y MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL-Aspectos que se deben tener en cuenta para su procedencia.

La Corte señaló que, de acuerdo a la jurisprudencia, dado el carácter subsidiario de la tutela, cuando el accionante dispone de otro mecanismo de judicial el juez de tutela ha de analizar (i) si dicho medio es idóneo y eficaz, y en caso de que la respuesta resulte afirmativa, (ii) si se presenta un perjuicio irremediable que amerite que la tutela proceda como mecanismo transitorio. La Corte consideró que la determinación del grado en que el remedio judicial alternativo es idóneo y eficaz para proteger el derecho, ha de ser apreciado en cada caso concreto. Adicionalmente, en caso de que el medio judicial sí fuere

³Artículo 67 parágrafo 1 Reglamento Estudiantil:

Parágrafo 1: Para los Programas Académicos que son objeto de un concurso de méritos, cuando se trate de faltas disciplinarias graves y gravísimas, el estudiante no será propuesto ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para ser incluido en lista de elegibles hasta tanto no se termine la investigación disciplinaria y se certifique el cumplimiento del programa académico.

eficaz e idóneo, el juez de tutela ha de estudiar si procede la acción de tutela como mecanismo transitorio, lo cual a su vez exige la presencia de un perjuicio irremediable. Éste se caracteriza por ser un daño inminente, cierto, evidente, de tal naturaleza “que de ocurrir no existiría forma de reparar el daño”, y de tal magnitud que hiciere impostergable la tutela.

Así es como en el presente caso se puede advertir que especialmente la CNSC desconoce derechos constitucionales, al excluirme del proceso por vía de hecho. La actuación de hecho deja ver que no existe decisión fundada en derecho que me informe las razones por las cuales se me excluye del proceso de selección y es que no era posible hacerlo porque no incurrí en falta o supuesta falta calificada de manera siquiera provisional como grave o gravísima.

Es así como la Honorable Corte Constitucional ha erigido una amplia línea jurisprudencial que establece la ***acción de tutela como mecanismo transitorio con la finalidad de evitar un perjuicio irremediable***⁴, que para el caso estaría representada en la orden PERMITIRME CONTINUAR EN EL CONCURSO, con el nombramiento y posesión en el cargo de dragoneante del INPEC, que para el efecto cumplí con todas las etapas satisfactoriamente.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Como se puede ver en la documentación subida a la plataforma SIMO, REPORTE DE INSCRIPCIÓN, cumulo los requisitos para el cargo de **dragoneante** del INPEC, de acuerdo a las reglas de la Convocatoria 800 y fue así como concluí satisfactoriamente mi formación en la Escuela Penitenciaria Nacional, prácticas carcelarias y estudio de seguridad confiable, terminadas en fecha 15 de septiembre de 2021, siendo esta etapa la final antes de la posesión en el cargo e inicio de año de prueba.

⁴ Sentencia T-375/18, C-132 de 2018, Sentencia T-071/21.

The screenshot shows the SIMO website interface. At the top, there is a navigation bar with options like 'Escriba', 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Aviso', and 'Términos y condiciones de uso'. The user profile for AMY LORENA is visible on the left. The main content area is titled 'Resultados y solicitudes a pruebas' and contains a table of test results and appeals.

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
	2019-12-27	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Curso de Formación Mujeres	2021-12-24	0.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
ESTUDIO DE SEGURIDAD MUJERES	2021-11-16	Confiable	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Estrategias y Afrontamiento - Dragoneantes	2019-08-05	63.50	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de personalidad	2019-10-25	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Físico Atlético - Dragoneantes	2019-11-01	96.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración Medica	2021-12-27	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	

1 - 7 de 7 resultados

SEGUNDO: Dentro de mi proceso de formación se adelantó proceso disciplinario según el Reglamento Estudiantil⁵. Así lo solicité, a través de apoderado judicial a la Escuela Penitenciaria Nacional, pero se guarda silencio a la fecha de radicación de la presente acción:

2.1. SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO POR CONSTITUIR VIOLACIÓN A PRINCIPIOS DEL DERECHO SANCIONATORIO el 22 de noviembre de 2021:

The screenshot shows an email in a Gmail inbox. The email is titled 'SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO DISCIPLINARIO' and is from 'FIRMA DE ABOGADOS AVANCEMOS'. The email content includes the following details:

Referencia: Solicitud de terminación de investigación disciplinaria.
Radicación: 015 de 2021
Exestudiantes procesados: AMY LORENA BETANCURT ARANGO Y JEINER ELIECER CARREÑO MANOSALVA.

Below the text, there is a redacted area and a PDF attachment titled 'Solicitud archivo A...'. The email was received on 'Jun, 22 nov 2021, 22:17'.

⁵ El Artículo 67 del Acuerdo 001 del 25 de septiembre de 2021, Establece que la acción disciplinaria prescribe transcurrido un (1) año, contado a partir de la fecha de los hechos que para el caso corresponde a una conducta de ejecución instantánea.

TERCERO: Son decisiones irregulares de la CNSC, constitutivas de actuación de hecho que me mantiene por fuera del concurso, no me posesionó con las demás aspirantes, que adelantaron conmigo el curso de formación y me priva de la remuneración y en sí el derecho al acceso al empleo público para el que he cumplido todas las etapas reglamentarias y legales.

CUARTO: La CNSC, incurre en irregularidades de todo tipo que se resumen en la exclusión del concurso y decisión arbitraria de registrarme en el sistema SIMO, como “NO CONTINÚA EN CONCURSO”, sin emitir ningún acto administrativo que fundamente esta decisión y sobre la que pueda ejercer mis garantías constitucionales.

QUINTO: La decisión arbitraria me sustrae del derecho a recibir remuneración y prestaciones en igualdad de condiciones de los demás aspirantes. El INPEC a través de su dependencia responsable que es la Escuela Penitenciaria Nacional, me reporta con proceso disciplinario vigente y así lo mantiene **pese a haberse solicitado el archivo con fundamentos en derecho**, por su parte la CNSC actualiza la información en SIMO, etiquetándome como “NO CONTINÚA EN CONCURSO” y por lo tanto sin posibilidades de acceso al empleo público habiéndose demostrado el mérito.

SEXTO: Elevé solicitud respetuosa a la Escuela Penitenciaria Nacional para obtener la certificación de aprobación del curso de formación de dragoneante, obteniendo respuesta por esa autoridad pública, que constituye vulneración adicional:



Solicitud del diploma curso laboral



Registro y Control Escuela



Lun 7/02/2022 7:30 [Ver más](#)

Cordial saludo

En el momento usted tiene un proceso académico y/o disciplinario pendiente, una vez se dé respuesta a este proceso se informará de su situación.

Atentamente,

NESTOR RAMIREZ GONZALEZ

Grupo Registro y Control



La justicia
es de todos

Minjusticia



Heiner Adolfo Num... Sáb 5/02/2022 7:12

Tenga un cordial saludo escuela penitenc...

DERECHOS FUNDAMENTALES Y DISPOSICIONES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS

Las acciones y omisiones principalmente de la CNSC violan los derechos fundamentales enmarcados en el principio de la dignidad humana: acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición, debido proceso, acceso a la administración pública, entre otros. Así como los principios de la confianza legítima y el mérito en igualdad de condiciones.

Cuando especialmente la CNSC desconoce a través de sus acciones y omisiones la garantía del mérito para ocupar cargos públicos, aún siendo evidente que culminé satisfactoriamente todas las etapas del concurso, con reporte de

calificaciones en el curso adelantado en la Escuela Penitenciaria Nacional. El INPEC a través de su dependencia Escuela Penitenciaria Nacional, nunca debió intervenir para mi exclusión del concurso porque NO existía calificación, ni siquiera provisional de que la supuesta falta que se me endilgaba se encontrara en el grado de grave o gravísima.

Basta con revisar el Reglamento Estudiantil, para llegar a la conclusión que las decisiones de excluirme del concurso con una anotación de “NO CONTINÚA EN EL CONCURSO” constituye vía de hecho, al NO existir evidencia de alguna calificación sobre la gravedad de la supuesta falta, a la misma que tenía el derecho de ejercer mi derecho a la defensa. **Más aún al no pronunciarse la administración pública al respecto, habiendo solicitado el archivo del proceso disciplinario**, es así como las decisiones que hoy me mantienen por fuera del ejercicio del empleo público son claramente violatorias de derechos fundamentales, como es el del debido proceso que se integra por el derecho a la defensa, al juez natural y al principio de legalidad.

Artículo 67. Prescripción de la acción disciplinaria

La acción disciplinaria y la ejecución de la sanción prescriben en el término de un (1) año a partir de la comisión de la falta disciplinaria para faltas instantáneas y para las de carácter permanente o continuado a partir del último acto constitutivo de falta disciplinaria.

Parágrafo 1: Para los Programas Académicos que son objeto de un concurso de méritos, cuando se trate de faltas disciplinarias graves y gravísimas, el estudiante no será propuesto ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para ser incluido en lista de elegibles hasta tanto no se termine la investigación disciplinaria y se certifique el cumplimiento del programa académico.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Como medios de Pruebas solicito al señor Juez se sirva decretar, tener como tales y practicar efectivamente las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS EN COPIA SIMPLE

1. Solicitud de terminación del proceso disciplinario.
2. Reglamento Estudiantil.
3. Solicito evaluar como pruebas sumarias los pantallazos de SIMO incorporados a este escrito.

SOLICITUDES A LAS ACCIONADAS:

Ruego que a través del despacho se solicite a las accionadas:

5. El INPEC, debe informar através de su dependencia Escuela Penitenciaria Nacional, con qué documento y con qué motivación intervino para mi exclusión de este proceso de selección.

6. La CNSC, debe informar cuál fue la decisión o acto administrativo motivado que fundamentó la actualización en SIMO de mi estado como “NO CONTINÚA EN CONCURSO”.

En todo caso las accionadas deberán remitir su respuesta a mi correo electrónico en cumplimiento de las obligaciones impuestas a las partes especialmente en el marco de la declaración de emergencia sanitaria.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber presentado otra acción de tutela, invocando los mismos hechos, pretensiones y derechos expresados en la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

PRETENSIONES

Ruego amparar mis derechos fundamentales, enmarcados en el principio de la dignidad humana: acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición, debido proceso, acceso a la administración pública, entre otros. Así como los principios de confianza legítima y la primacía de la Constitución.

En consecuencia ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que proceda a reintegrarme al proceso de selección Convocatoria 800 de 2018: Garantizando igualdad de condiciones con quienes ya se encuentran en período de prueba y en igual sentido el INPEC através de la EPN deberá aportar toda la información y procedimientos que se hayan omitido, entre ellos archivando el proceso disciplinario, emitiendo certificado que acredita la aprobación del curso de formación de dragoneante y finalmente incorporarme a su planta de personal, con el pago de nómina en igualdad de condiciones y de manera retroactiva.

NOTIFICACIONES

Las entidades accionadas:

1. Comisión Nacional del Servicio Civil en Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C. Telefonos: (1) 3259700 Email: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

2. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en la Calle 26 # 27-48 en Bogotá D. C. Teléfono 2347474. Email: tutelas@inpec.gov.co, notificaciones@inpec.gov.co

3. Escuela Penitenciaria Nacional Enrique Low Murtra: Kilometro 3 Vía Funza – Siberia Tel. 2347474 Ext. 423. Email: escuela@inpec.gov.co, ricardoenrique.gomez@inpec.gov.co, subacademica.escuela@inpec.gov.co

Como accionante: Las recibe en manzana b casa 24 barrio el futuro en Espinal-Tolima D. C. Tel. Cel. : 3057831441 Correo electrónico: lorenab_0314@hotmail.com, notificacionesavancemos@gmail.com

Del Honorable Juez con todo respeto

Atentamente,

AMY LORENA BETANCURT ARANGO

C.C. No. 1054561595

Señores

ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL

Comité de Convivencia y Disciplina

Funza- Cundinamarca.

Referencia: Solicitud de terminación de investigación disciplinaria.

Radicación: 015 de 2021

Exestudiantes procesados: AMY LORENA BETANCURT ARANGO Y JEINER ELIECER CARREÑO MANOSALVA.

JOSÉ GERARDO ESTUPIÑÁN RAMÍREZ, identificado con C. C. No. 87714039 de Ipiales-Nariño, abogado en ejercicio y portador de la T. P. No. 149174 del C.S.J., actuando de acuerdo con poder otorgado por los exestudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional AMY LORENA BETANCURT ARANGO Y JEINER ELIECER CARREÑO MANOSALVA, respetuosamente me dirijo al Honorable Comité de Convivencia y Disciplina, conformado para propósito de la vinculación académica de mis defendidos, a fin de elevar

SOLICITUD

De terminación de investigación disciplinaria de la referencia y su consecuente archivo definitivo y acorde con los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

Son naturales y lógicas las razones en que se fundamenta mi solicitud y me permitiré exponerlo de la manera más clara posible:

Es inocuo y por demás agravante de los derechos de mis poderdantes continuar con este procedimiento administrativo disciplinario, especialmente porque existen razones naturales por las que no se puede cumplir con la prerrogativa constitucional del **debido proceso** de los ciudadanos que represento, en su calidad de exestudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional, donde culminaron satisfactoriamente el programa académico al que se encontraban vinculados en su parte teórica y práctica.

1. No es posible garantizar el principio rector del derecho sancionatorio denominado **Juez natural**. Siendo para el asunto el juez natural el Comité de Convivencia y disciplina, desintegrado una vez culminado el programa académico, tal como lo señala el Artículo 49 del Acuerdo 001 del 25 de septiembre de 2021, literal f, debe ser integrado por **“un representante de los estudiantes del Programa Académico al cual pertenece el estudiante objeto de la sesión.”** Obligación imposible de cumplir porque a esta instancia ya no existe ningún



- miembro que ostente la calidad de estudiante al haber terminado satisfactoriamente el Programa Académico; esto en concordancia con el Artículo 12 del Acuerdo 001 del 25 de septiembre de 2021, literal a. **pérdida de la calidad de estudiante, “haber culminado satisfactoriamente el programa o programa (sic) Académico ofrecido por la Escuela Penitenciaria Nacional”**
2. En estricto apego al Artículo 12 del Acuerdo 001 del 25 de septiembre de 2021, literal a. **pérdida de la calidad de estudiante, “haber culminado satisfactoriamente el programa o programa (sic) Académico ofrecido por la Escuela Penitenciaria Nacional”**, mis representados no son destinatarios del régimen disciplinario, porque no ostentan ya la calidad de estudiantes de la EPN.
 3. El Artículo 50 del Acuerdo 001 del 25 de septiembre de 2021, establece las funciones del Comité de Convivencia y Disciplina, literal f **“Conocer de las faltas graves y gravísimas en que puedan incurrir los estudiantes y desarrollar el debido proceso que se encuentra establecido en el presente reglamento, siendo fallador en primera instancia”**. Norma que ratifica que es el único juez natural y no es posible disponer de alternativas para continuar con actuaciones procesales disciplinarias por parte de comisionados que no tienen la facultad reglamentaria para adelantar procedimiento y mucho menos emitir fallo en cualquier sentido.
 4. El Artículo 52 del Acuerdo 001 del 25 de septiembre de 2021, consagra principios rectores: como son debido proceso que en armonía con el artículo 29 Constitucional, comporta el principio del juez natural. En tal sentido cualquier actuación sin competencia para adelantarla sólo contribuye a menoscabar los derechos garantizados en el marco de un concurso de méritos, dilatando injustamente el acceso al empleo público como corresponde en igualdad de condiciones de los demás aspirantes al cargo de dragoneante del INPEC.
 5. El Artículo 67 del Acuerdo 001 del 25 de septiembre de 2021, parágrafo 1, provee que la exclusión de la lista de elegibles sólo está prevista para faltas graves y gravísimas, en este caso todas las diligencias preliminares indican que se trata de una falta leve y por lo tanto el haber dispuesto la exclusión temporánea de la lista de elegibles, representa una medida desproporcionada e injusta.

REITERACIÓN DE SOLICITUD RESPETUOSA

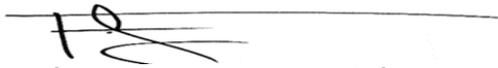
Con todo respeto y teniendo en cuenta que es imposible garantizar el



debido proceso de mis representados, quienes además no son responsables de falta disciplinaria, según actividad probatoria, solicito que se declare la terminación del referido proceso disciplinario y consecuentemente se proceda con el archivo definitivo de todas las actuaciones.

Agradezco su atención a la presente.

Atentamente,



JOSÉ GERARDO ESTUPIÑÁN RAMÍREZ

C.C. No. 87714039 de Ipiales Nariño

T.P. No. 149174 del C.S.J.



ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA DIRECCIÓN ESCUELA DE FORMACIÓN

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Resolución No. 004781 del 30 de septiembre de 2016 "por la cual se crean los órganos del gobierno escolar de la Dirección Escuela de Formación", artículo 12 numeral 6º, le corresponde al Consejo Académico aprobar el Proyecto de Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional con el fin de presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación.

Que en sesión de fecha 05 de septiembre de 2018, el Consejo Académico aprobó el Proyecto de Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional, según consta en el Acta No. 006 del presente.

Que de acuerdo con la Resolución No. 004781 del 30 de septiembre de 2016 "por la cual se crean los órganos del gobierno escolar de la Dirección Escuela de Formación", artículo 5 numeral 6º, le corresponde al Consejo Directivo aprobar el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional.

Que en sesión de fecha 25 de septiembre de 2018, el Consejo Directivo aprobó Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional, según consta en el Acta No. 019 del presente

ACUERDA

Aprobar y adoptar el Reglamento Estudiantil recopilado en el presente documento y al cual están sometidos todos los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional.

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS Y VALORES****Artículo 1. Principios**

Los principios son mandatos inmutables que rigen y acompañan todo cuanto se hace y se dice. Son inalterables y no dependen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que deben aplicarse, son inviolables e irrenunciables.

- **Respeto por la Constitución y la Ley:** es deber de todo integrante de la comunidad educativa el preservar, respetar y cumplir estrictamente los preceptos de la Constitución y la Ley.
- **Ética en todas las actuaciones:** el comportamiento de todo integrante de la comunidad educativa debe estar acompañado por los valores institucionales.
- **Respeto por las personas:** las actuaciones de los integrantes de la comunidad educativa estarán guiadas por una profunda consideración por las personas, tanto al

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

interior como al exterior de la institución. Ninguna conducta suya atentará contra la calidad de vida, la dignidad y la autoestima legítima de la sociedad y sus miembros.

- **Compromiso:** Todo integrante de la comunidad educativa debe conocer y cumplir con empeño, profesionalismo y sentido de pertenencia sus deberes y obligaciones.

Artículo 2. Valores

Son las cualidades centrales que cada miembro de la Institución debe poseer, fortalecer y promover. Los valores les dan fuerza y sustento moral y ético a todas las actividades de la Institución.

- **Honestidad:** actuar siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo los deberes con transparencia y rectitud, favoreciendo el interés general.
- **Respeto:** reconocer, valorar y tratar de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.
- **Compromiso:** ser consciente de la importancia del rol como estudiante y estar en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que se relaciona en las labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar.
- **Diligencia:** cumplir con los deberes y responsabilidades asignadas de la mejor manera posible, con atención, prontitud, destreza y eficiencia, para así optimizar el uso de los recursos de la Institución.
- **Justicia:** actuar con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.

Parágrafo: Además de los valores del servicio público, cada uno de los estudiantes de la Escuela están llamados a cultivar los "valores universales" que la sociedad y la familia han identificado y que ennoblecen al ser humano, tales como: tolerancia, solidaridad, amistad, fortaleza, generosidad, perseverancia, humildad, prudencia y agradecimiento, entre otros.

**CAPÍTULO II
OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN****Artículo 3. Objeto y campo de aplicación**

El presente Reglamento define y regula la naturaleza y el nivel de las actividades de educación que se adelantan en la Escuela Penitenciaria Nacional, las condiciones de ingreso, los diferentes Programas Académicos, el desarrollo de los planes de estudio, los procedimientos académicos de evaluación, calificación y clasificación de los estudiantes, la definición de antigüedad desde su incorporación hasta el egreso de éstos, los deberes y derechos del estudiante, el régimen académico y disciplinario, los procesos de investigación académica, las distinciones, los estímulos, y se aplicará a todos los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional.

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

**CAPÍTULO III
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES****Artículo 4. Derechos**

Los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional tendrán los siguientes derechos:

1. Conocer el plan de estudios y el cronograma del Programa Académico, el Reglamento Estudiantil, el Reglamento Interno y las medidas de carácter general o particular que afecten la vida académica y administrativa de la comunidad estudiantil de la Escuela.
2. Recibir un trato respetuoso y cortés por parte de los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, profesores, empleados y demás integrantes de la comunidad que conforman la Escuela.
3. Recibir formación integral que comprenda el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los principios y valores institucionales.
4. Ser orientado pedagógicamente para superar cualquier dificultad académica que se le presente.
5. Obtener permisos y franquicias en los casos que determine la Escuela.
6. Recibir visitas de familiares y amigos en las condiciones y horarios que determine la Escuela.
7. Formular de forma respetuosa a los profesores preguntas pertinentes durante el desarrollo de las actividades académicas o clases.
8. Expresar y examinar con libertad las ideas y los conocimientos dentro de un marco de respeto a los demás.
9. Conocer dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Estudiantil de la Escuela, los resultados de las evaluaciones de cualquier prueba o trabajo académico.
10. Presentar peticiones y observaciones respetuosas a las autoridades de la Escuela y obtener su oportuna resolución o respuesta dentro de los términos establecidos por Ley.
11. Solicitar ante las instancias pertinentes y en el tiempo establecido, la revisión de las evaluaciones escritas que hayan presentado.
12. Recibir los servicios adecuados y actualizados de la biblioteca y demás Programas Académicos institucionales necesarios para su preparación, conforme al reglamento, hacer uso de los servicios e instalaciones de la Escuela.
13. Solicitar y obtener certificaciones de su desempeño académico, previo el lleno de los requisitos señalados por la misma.
14. Acceder a las distinciones y estímulos académicos que ofrece la Escuela, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para cada caso.
15. Recibir la bonificación fijada, según el caso y de acuerdo a lo establecido por la ley.
16. Acceder a los servicios básicos de salud, alimentación, recreación y comunicación, en condiciones dignas, acorde con las normas aplicables a cada uno de ellos.

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

Artículo 5. Deberes

Los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional tendrán los siguientes deberes:

1. Conocer y cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, la ley, el Reglamento Estudiantil y demás normas emitidas por la Institución.
2. Protocolizar su matrícula allegando los documentos exigidos para tal fin. Así mismo, informar en el Grupo de Registro y Control o en el que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y número de teléfono, dando aviso oportuno de cualquier cambio.
3. Cumplir oportunamente con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud durante el Programa Académico como cotizante, reportando el pago al Grupo de Bienestar Estudiantil dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, observando que la escogencia de la EPS tenga cobertura a nivel nacional. En el evento en que la autoridad competente exija la afiliación al Sistema de Seguridad Social en pensión, el estudiante deberá realizar la gestión necesaria, preferiblemente en el sistema de prima media.
4. Presentarse al Programa Académico con la totalidad de los elementos exigidos para el desarrollo del mismo.
5. Mantenerse informado de la situación académica y del calendario fijado por la Escuela.
6. Asistir cumplidamente y participar en las actividades académicas que hagan parte del currículo del programa respectivo; presentar las pruebas de evaluación en las fechas dispuestas para tal fin; realizar los trabajos de estudiante, investigación y consulta exigidos por la Institución.
7. Asistir y participar cumplidamente, dedicándoles la totalidad del tiempo reglamentario, a las formaciones, actividades académicas, sociales y culturales que programe la Institución y permanecer en los servicios asignados, desempeñando sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien debe remplazarlo, salvo orden expresa del superior o de quien deba proveer el servicio.
8. Guardar el debido respeto a los símbolos patrios, integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, profesores, estudiantes, empleados, así como a los visitantes civiles, eclesiásticos y militares, ajustando siempre su conducta interna y externa a las normas de ética, el decoro personal, la buena educación y el respeto por los derechos de los demás.
9. Conservar el orden en todas las actividades académicas, administrativas, culturales, religiosas, deportivas y sociales que desarrolle la Escuela.
10. Conservar una adecuada y excelente presentación personal, dentro y fuera de las instalaciones de la Institución.
11. Representar dignamente a la Escuela en las actividades académicas, artísticas, culturales, religiosas, deportivas y sociales que se programen o en las que se requiera representación del estudiantado.

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

12. Custodiar celosamente todos los bienes, documentos e informaciones que por razón de la responsabilidad asignada conserve bajo su cuidado o a las que tenga acceso, impidiendo o evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida.
13. Cumplir personalmente con solicitud, eficiencia e imparcialidad las órdenes y disposiciones que sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos le dicten en el ejercicio de sus atribuciones, y con los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes. Cuando corresponda, responder por el ejercicio de la autoridad o el mando que se le delegue y por la ejecución de las órdenes que pueda impartir, sin que en este caso quede exento de la responsabilidad que le incumbe por las acciones de sus subordinados en el cumplimiento de las órdenes que les haya impartido.
14. Poner en conocimiento del superior inmediato o jerárquico los hechos que puedan perjudicar a la Escuela y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento de la misma.
15. Para el caso de los Funcionarios del INPEC con calidad también de Estudiante, observar además de las normas internas de la Dirección Escuela de Formación, todas las inherentes a su calidad de Servidor público.

CAPÍTULO IV ASPECTOS ACADÉMICOS GENERALES DEL ESTUDIANTE

Artículo 6. Calidad de estudiante

La calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional se adquiere mediante la matrícula formal debidamente firmada por el aspirante.

A los estudiantes de los Programas Académicos Presenciales superiores a ciento sesenta (160) horas, se les expedirá el respectivo carnet estudiantil para garantizar su identificación dentro de las instalaciones de la Escuela y permitir el acceso a los servicios prestados en la misma.

Artículo 7. Matrícula

La matrícula es el acto inicial y voluntario mediante el cual el aspirante adquiere la calidad de estudiante. Para este acto, el admitido deberá entregar al Grupo de Registro y Control de la Institución, la documentación requerida acorde con la normatividad del Programa Académico.

Al firmar la matrícula, los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar los reglamentos y demás normas de la Institución. Por lo tanto, deben cumplir las disposiciones de orden académico, disciplinario y administrativo.

La diligencia de matrícula será firmada por el estudiante y se convalidará con la firma de la Coordinación del Grupo de Registro y Control y la Dirección de la Escuela o su delegado.

Para ingresar a los programas Técnico Laboral en Servicios Penitenciarios y Programa Académico de Complementación, el aspirante debe presentar en la oficina de personal de la Escuela los documentos que se relacionan a continuación en carpeta celuguía tamaño oficio:

- a. Cuatro (4) fotocopias legibles al 150% de la Cédula de Ciudadanía.
- b. Cuatro (4) fotocopias legibles al 150% de la Libreta Militar.



ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

- c. Copia de la libreta de conducta en el caso de los estudiantes de Programa Académico de complementación.
- d. Dos (2) fotocopias legibles del diploma de bachiller.
- e. Dos (2) fotocopias legibles del acta de grado de bachiller.
- f. Certificación actualizada de afiliación como cotizante a salud en una Entidad Promotora de Salud con cobertura nacional, la cual debe permanecer vigente durante todo el Programa Académico. No se aceptará por ningún motivo la afiliación al régimen subsidiado (SISBEN).
- g. Certificación vigente de vacunas contra: sarampión, parotiditis (paperas), rubeola, fiebre amarilla, influenza, varicela y hepatitis B.
- h. Una (1) foto familiar actual, tamaño postal fondo azul (10 cm X 15 cm) a color.
- i. Una (1) foto personal actual, tamaño postal (10 cm X 15 cm), fondo azul en vestido formal.
- j. Dos (2) fotos personales, tamaño cédula, fondo azul en vestido formal.
- k. Contar con la totalidad de los elementos exigidos para el Programa Académico.

Para el caso de los funcionarios del Inpec que ingresen a Programas Académicos mayores a 30 días, deben presentar en el Comando de Agrupación la evaluación de desempeño laboral (Parcial eventual) al corte correspondiente.

El aspirante que al momento de ingresar a la Escuela no presente la documentación relacionada, no podrá legalizar su matrícula y por lo tanto deberá abandonar las instalaciones de la Escuela hasta tanto entregue la misma, estableciéndose como plazo máximo para subsanar la falta de documentos tres (3) días hábiles. De esta situación se le comunicará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Si pasado el plazo establecido, no se ha subsanado la falta de documentos, se dará aviso a la Comisión Nacional de Servicio Civil o a la Entidad que regula la selección para que se adopten las medidas que considere pertinentes.

Artículo 8. Categorías de estudiantes

La Escuela Penitenciaria Nacional categoriza los estudiantes así:

- a. **De Formación.** Aspirante convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil a Programa Académico de Formación ante el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, formalmente matriculado en la Escuela Penitenciaria Nacional.
- b. **De Complementación.** Reservista del INPEC convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil a Programa Académico de Complementación ante el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, formalmente matriculado en la Escuela Penitenciaria Nacional.
- c. **De Capacitación.** Funcionario-Estudiante que ha sido seleccionado y convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para adelantar Programa Académico de ascenso de acuerdo con las normas vigentes de la carrera penitenciaria, formalmente matriculado en la Escuela Penitenciaria Nacional.

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

- d. **De Orientación Penitenciaria.** Aspirante profesional con título de formación universitaria que ha sido seleccionado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y convocado para adelantar Programa Académico de oficial logístico u oficial de tratamiento, formalmente matriculado en la Escuela Penitenciaria Nacional.
- e. **De Actualización.** Funcionario – Estudiante seleccionado por la Subdirección de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC o por la Entidad invitada o solicitante, para adelantar Programa Académico de actualización de las reformas y avances de la legislación, la técnica y las ciencias penitenciarias, formalmente matriculado en la Escuela Penitenciaria Nacional.
- f. **De Especialización.** Funcionario – Estudiante seleccionado por la Subdirección de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC para prepararse en ramas determinadas del servicio penitenciario, formalmente matriculado en la Escuela Penitenciaria Nacional.
- g. **De Programa Académico en Administración Penitenciaria.** Profesional que ha sido propuesto por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC a través de la Subdirección de Talento Humano y que cumple con los requisitos estipulados en la normatividad vigente, para desempeñar los cargos de Director y Subdirector de Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, formalmente matriculado en la Escuela Penitenciaria Nacional.
- h. **De Instrucción Básica.** Personal de auxiliares bachilleres que fue seleccionado para prestar el Servicio Militar Obligatorio en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC.

Adquieren la calidad de estudiantes, los funcionarios provenientes de diferentes Entidades Públicas que requieran participar de los programas de actualización, especialización y Programa Académico en Administración Penitenciaria, previa solicitud de los interesados ante la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional.

Artículo 9. Suspensión temporal de la calidad de estudiante

Se suspende temporalmente la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional por la ocurrencia de las siguientes situaciones:

- a. **Embarazo.** La estudiante que en el transcurso de los Programas Académicos resulte en estado de embarazo en razón a la protección del nasciturus y previo concepto médico de sanidad Escuela Penitenciaria Nacional, será suspendida del programa respectivo, hasta tanto culmine su etapa de gestación, respetando los tiempos establecidos por la normatividad vigente en cuanto a licencia de maternidad.
- b. **Salud.** Cuando un estudiante por concepto o incapacidad médica, expedida por una Institución Prestadora de Salud -IPS- de la red adscrita a la Empresa Promotora de Salud – EPS- o Compañía de Seguros Estudiantil que brinde cobertura a los Estudiantes, le impida la continuidad del proceso académico, el Consejo Académico podrá suspenderlo temporalmente del programa, hasta que la Entidad encargada de la selección emita concepto médico favorable para la continuidad del Programa Académico.

No obstante, el médico del Grupo de Bienestar Estudiantil deberá hacer seguimiento a la historia clínica del estudiante.

- c. Por solicitud u orden judicial o administrativa

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

En el evento de tratarse de un Programa Académico como fase integral de un concurso, bajo la responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil y previo concepto de sanidad sobre la capacidad psicofísica del estudiante acorde con el profesiograma del INPEC, se deberá realizar el trámite de nueva valoración ante la Comisión para proceder de conformidad.

Es facultad exclusiva del Consejo Académico, la suspensión temporal del programa académico cualquiera que sea el motivo.

Artículo 10. Reintegro

Es la opción que tiene el estudiante que ha sido suspendido temporalmente por razones de salud y embarazo o por solicitud u orden judicial o administrativa, para incorporarse a un programa académico. En todo caso, el Consejo Académico determinará las condiciones de reintegro en cuanto a la nivelación académica correspondiente.

En el evento de situaciones de salud, se deberá contar con el concepto de aptitud psicofísica para continuar en la Escuela, expedido por el médico del Grupo de Bienestar Estudiantil de la Escuela o la entidad competente de realizar las nuevas valoraciones médicas a que haya lugar, el cual prevalecerá frente al primero.

Respecto a la situación de embarazo, la solicitud de reintegro se efectuará una vez culmine la etapa de gestación, respetando los tiempos establecidos por la normatividad vigente en cuanto a licencia de maternidad, previo concepto favorable del médico del Grupo de Bienestar Estudiantil de la Escuela.

El reintegro tendrá lugar a solicitud escrita del interesado ante la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional o mediante requerimiento de la autoridad competente que lo ordene.

Si al día siguiente de terminada la incapacidad, el estudiante suspendido no se presenta en la Escuela ante el área de sanidad para el trámite de reintegro o no presenta renovación de dicha incapacidad, el Consejo Académico en reunión extraordinaria, definirá la pérdida de calidad de estudiante y por consiguiente la pérdida del Programa Académico, siempre y cuando no haga parte de un curso – concurso regulado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, caso en el cual se deberá informar a dicha entidad con el fin de realizar el trámite correspondiente.

Artículo 11. Antigüedad

Se denomina antigüedad general, la ubicación que se asigna a los estudiantes, la cual resulta del cómputo de los promedios aritméticos de las calificaciones obtenidas por periodo en el Programa Académico.

La antigüedad del Programa Académico se determinará por la fecha de ingreso a la Escuela Penitenciaria Nacional y la antigüedad del Estudiante, por el promedio general del Programa Académico, en estricto orden, comenzando por el de mayor puntaje.

Artículo 12. Pérdida de la calidad de estudiante

Se pierde la calidad de estudiante y por ende, se constituye en causal de retiro inmediato de la Institución, cuando se incurra en por lo menos una de las siguientes situaciones:

- a. **Haber culminado satisfactoriamente el programa** o Programa Académico ofrecido por la Escuela Penitenciaria Nacional.

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

- b. Retiro voluntario.** Cuando el estudiante por su propia voluntad manifiesta por escrito a la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional, la decisión de retirarse de la Institución y su petición es aceptada mediante el correspondiente Acto Administrativo.
- c. Sanción disciplinaria.** Cuando por incurrir en una situación que afecte el régimen disciplinario establecido en el presente Reglamento Estudiantil y habiéndose llevado a cabo el debido proceso, se decida el retiro del estudiante.
- d. Salud.** Cuando la Entidad encargada de la selección del estudiante conceptúe la incapacidad psicofísica del Estudiante para continuar en la Escuela Penitenciaria Nacional y si aplica al caso, la entidad que designe la Comisión Nacional del Servicio Civil confirme tal concepto.
- e. Deficiencia académica.** Se considera deficiencia académica los siguientes casos:
- Cuando el estudiante no cumpla con el promedio mínimo exigido para aprobar el Programa Académico, el cual será de siete punto cero (7.00).
 - Cuando el estudiante pierda en definitiva tres o más módulos (asignaturas) del Programa Académico correspondiente.
 - Cuando en el plan de recuperación programado acorde con las exigencias de la misma, la calificación obtenida sea inferior a seis punto cero (6.0)
 - Cuando el estudiante al ser evaluado en sus prácticas en los diferentes Programas Académicos acorde con los procedimientos establecidos para cada uno, no las apruebe. La no aprobación de las prácticas generará la pérdida y retiro del Programa Académico, puesto que no son susceptibles de plan de recuperación.
- f. Por defunción del estudiante.**
- g. Por decisión judicial o administrativa**

Los documentos de retiro y la historia académica del estudiante, quedarán bajo la responsabilidad de la Subdirección de Secretaría Académica – Grupo Registro y Control y su hoja de vida, bajo la responsabilidad de la Subdirección de Secretaría Académica – área de personal

En todos los casos contemplados en este numeral, la pérdida de la calidad de estudiante, se legalizará mediante acto administrativo en cumplimiento del debido proceso y una vez esté en firme la decisión, se cancelará la matrícula; situación que se dará a conocer a la Comisión Nacional del Servicio Civil en los casos que aplique.

Artículo 13. Estimulos y distinciones académicas

Son reconocimientos que se otorgan para exaltar la conducta ejemplar de los estudiantes, el excelente rendimiento académico, los servicios meritorios prestados o su destacado aporte investigativo, social, deportivo y cultural:

- a. Condecoración mejor estudiante.** El estudiante que ocupe el primer puesto en los programas presenciales ofertados por la Escuela, a excepción de la actualización, se le otorgará la Condecoración "Mejor Estudiante", en ceremonia especial y mediante resolución expedida por la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional.
- b. Mención honorífica.** Los estudiantes que durante su permanencia en la Escuela que no hubieren sido sancionados y obtengan el primer puesto en el Programa Académico correspondiente, recibirán al culminar el mismo mención honorífica.

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

- c. **Felicitación escrita.** La felicitación escrita se otorgará por el superior jerárquico en reconocimiento a una labor destacada y será registrada en el folio de seguimiento.
- d. **Anotación positiva.** La anotación positiva en el folio de seguimiento podrá ser ordenada por cualquier superior jerárquico de manera motivada y será tomada en cuenta durante la elaboración de la evaluación cualitativa, correspondiente al mes en que se haya recibido la anotación.
- e. **Permisos especiales.** Los permisos especiales serán otorgados por la Dirección de la Escuela, por situaciones que trasciendan el comportamiento excepcional del Estudiante, previo concepto favorable del responsable del Comando de Agrupación, los cuales en ningún caso podrán ser superiores a setenta y dos (72) horas.
- f. **Felicitación pública.** La felicitación pública será otorgada por la Dirección de la Escuela a petición motivada del superior jerárquico del estudiante y se efectuará en relación general.

Artículo 14. Formalidad del estímulo

Los estímulos y distinciones, con excepción de la anotación positiva realizada en el formato de evaluación cualitativa mensual, serán otorgados por medio de disposiciones escritas en las cuales se consignarán los hechos que lo causan, las circunstancias del servicio que lo hagan digno de estímulo y la clase de estímulo otorgado. De todo estímulo o distinción que se conceda debe quedar constancia en el folio de seguimiento.

**CAPÍTULO V
ASPECTOS DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA****Artículo 15. Organización de las actividades académicas**

El Consejo Directivo de la Escuela, aprobará la creación, modificación, adición, suspensión o supresión de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales y necesidades del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

El estudiante debe cursar y aprobar los programas académicos ofertados por la Escuela necesarios para su formación en la carrera penitenciaria, los cuales se encuentran establecidos en la Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014 y el artículo 93 del Decreto 407 de 1994.

Artículo 16. Programas

Los programas académicos que ofrece la Escuela Penitenciaria Nacional se desarrollan en el marco de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y han sido debidamente aprobados y registrados ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca o en su defecto, se encuentran aprobados por el Consejo Directivo de la Institución y debidamente informados ante la Dirección del Núcleo Educativo del Municipio de Funza o quien haga sus veces.

Todo estudiante que ingrese a la Escuela para optar por el Certificado de Técnico Laboral por Competencias o Certificado de Conocimientos Académicos, deberá cursar y aprobar, para ello, la totalidad de los planes académicos o saberes contemplados en el programa.

A los estudiantes que culminen satisfactoriamente los programas académicos de educación informal (inferiores a 160 horas) ofertados por la Escuela, se les expedirá constancia de asistencia al mismo.

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

Artículo 17. Tipos de programas académicos

La Escuela Penitenciaria Nacional ofrece las siguientes clases de programas académicos en el marco de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

- a. Programas de formación laboral.** Tienen por objeto preparar a los estudiantes en el sector penitenciario y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones. Estos programas tienen una duración mínima de seiscientas (600) horas y al menos el cincuenta por ciento de la duración del programa corresponde a formación práctica.
- b. Programas de formación académica.** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en temas del sector penitenciario; la duración mínima de estos programas es de ciento sesenta (160) horas.
- c. Programas de educación informal.** De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015 es todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de Cundinamarca y solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia por participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Artículo 18. Desarrollo de los programas académicos

Para el desarrollo de un programa académico se requiere:

- a.** Que se encuentre aprobado por el Consejo Directivo de la Escuela Penitenciaria Nacional y si corresponde al caso, cuente con el Registro correspondiente ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca o la autoridad educativa competente.
- b.** Que se encuentre dentro de la programación académica de la vigencia correspondiente.
- c.** Que tenga respaldo presupuestal de ser requerido.
- d.** Que se genere una orden de servicios.

Cuando la necesidad de ejecutar un programa académico surja de una dependencia diferente a la Escuela Penitenciaria Nacional, se realizará la coordinación y apoyo necesario para el desarrollo del programa con dicha dependencia.

Artículo 19. Ingreso a los programas

El personal seleccionado y convocado a realizar el Programa Académico deberá presentarse en la Escuela Penitenciaria Nacional en la hora y fecha señalada en el respectivo comunicado que para tal efecto se realice a través de la Dirección de la Escuela y/o la Subdirección de Talento Humano, según corresponda, en los medios de publicación oficial.

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

El incumplimiento de la presente directriz no tendrá justificación alguna y por lo tanto, no se realizará la legalización de la matrícula, procediéndose a informar a la autoridad competente.

Al seleccionado a los programas que oferta la Escuela Penitenciaria Nacional que se presente con incapacidad médica o con estado de alteración de la salud o alguna patología, no se le formaliza la matrícula y se informa de inmediato a la autoridad competente. En el caso de Programa Académicos convocados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se procede a comunicar de inmediato a dicha entidad para los fines pertinentes.

Artículo 20. Reconocimiento de estudiantes previos

La Escuela podrá realizar evaluaciones diagnósticas o de entrada para determinar en los estudiantes las competencias del perfil de egresado, con el ánimo de convalidar unidades o módulos de formación que apuntan a desarrollarlas y que no deban cursarlas¹, caso en el cual se expedirá la respectiva constancia de reconocimiento de estudiante previos, sin que ello impida el cumplimiento de la duración mínima de los Programa Académicos establecida en el Decreto 407 de 1994.

Artículo 21. Clases de Programa Académicos

La Escuela Penitenciaria Nacional en concordancia con lo establecido en el Decreto 407 de 1994, ofrece los siguientes Programa Académicos (programas académicos):

- a. **Formación.** Prepara a los aspirantes a ingresar a cargos en el ramo penitenciario y carcelario para el correcto desempeño, estos serán de obligatorio cumplimiento para los empleados que ejerzan funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional.
- b. **Orientación penitenciaria.** Prepara a los aspirantes profesionales con título de formación universitaria para ingresar como oficial logístico y oficial de tratamiento.
- c. **Complementación.** Tienen como finalidad perfeccionar a los auxiliares bachilleres para ingresar como dragoneantes a la Carrera Penitenciaria y Carcelaria.
- d. **Capacitación.** Tiene como finalidad perfeccionar los conocimientos de los funcionarios que aspiran ascender dentro de la carrera penitenciaria, para el ejercicio correcto de su nuevo desempeño.
- e. **Actualización.** Dispuestos periódicamente para enterar a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, de las reformas y avances de la legislación, técnica y ciencia penitenciaria.
- f. **Especialización.** Programa Académicos que se organizan para preparar a los miembros del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, en ramas determinadas del servicio penitenciario.
- g. **Instrucción básica.** Programa Académico de formación dirigido a los auxiliares bachilleres que prestarán el servicio militar obligatorio en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

De otra parte, en cumplimiento de la Ley 65 de 1993, la Escuela Penitenciaria Nacional oferta el **Programa Académico de Administración Penitenciaria**, dirigido a los profesionales aspirantes a desempeñarse como Director o Subdirector de Establecimientos de Reclusión.

¹ ICONTEC. NTC 5581. Programas de Formación para el Trabajo. Requisitos. Bogotá D.C.: Icóntec, 2007, p. 12



ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

Artículo 22. Modalidades de estudio

Para el desarrollo de los programas académicos se contemplan tres modalidades de estudio, así:

- a. **Presencial.** Conjunto de actividades curriculares y extracurriculares que se desarrollan con la asistencia física del docente y el estudiante en el campus académico de la Escuela Penitenciaria. Igualmente las prácticas se desarrollan en forma presencial en los Establecimientos de Reclusión.
- b. **Virtual (*E-learning*).** Conjunto de actividades curriculares y extracurriculares, que se desarrollan fuera del campus académico de la Escuela, mediante la interacción docente - estudiante a través de medios virtuales y escritos con la correspondiente labor de asesoría por parte de un tutor con el fin de precisar los temas, saberes y las evaluaciones correspondientes. Esta modalidad permite mantener la operatividad en las diferentes dependencias de la Escuela.
- c. **Semipresencial (*B-learning*).** Es el conjunto de actividades académicas en las cuales se combinan las dos modalidades escolares anteriormente descritas.
- d. **Mooc (*Massive Online Open Courses*).** Modalidad de aprendizaje flexible, consistente en la oferta de cursos masivos, abiertos y en línea donde los participantes pueden acceder al conocimiento desde cualquier lugar y momento, y avanzar a su propio ritmo, sin que medie la acción de un tutor.

**CAPÍTULO VI
EVALUACIÓN****Artículo 23. Evaluación**

La evaluación es una acción permanente de verificación y seguimiento al logro y resultado del estudiante en torno al proceso formativo propuesto por la Escuela.

Artículo 24. Objetivo de la evaluación

Valorar el nivel de alcance y obtención de logros, competencias y conocimientos del estudiante. Es un insumo que permite al docente el diseño de nuevas actividades y experiencias de estudiante que garantice el cumplimiento del logro.

La evaluación por ser continua, sistémica, integral, cualitativa y cuantitativa, debe permitir evaluar la competencia, el conocimiento teórico y práctico, actitudes, procedimientos, habilidades y destrezas del estudiante.

Artículo 25. Tipos de evaluación.

- a. **Evaluación parcial.** Son las pruebas que se presentan durante el transcurso del Programa Académico en un período académico, que versan sobre parte del programa desarrollado y cuyo fin es integrar una nota formal de la asignatura. Estas pruebas podrán ser orales, escritas, tareas, trabajos o cualquier otro procedimiento académico implementado para medir el conocimiento y el esfuerzo de los estudiantes, tanto en los saberes teóricos como en los prácticos; cada una de las evaluaciones puede reflejar parte de la nota. Esta valoración corresponde al 30% de la calificación total de la asignatura.

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

En todo caso se realizarán dos evaluaciones parciales cuyo valor será para cada una del 30%.

- b. **Evaluación final.** Son los exámenes que se presentan para cada asignatura al término de la misma y versa sobre todo el programa desarrollado. Equivale al 40% de la calificación total; se aplica la modalidad escrita o práctica
- c. **Evaluación por plan de recuperación.** Cuando el estudiante pierda un módulo, el docente y el estudiante elaboran un plan de recuperación evaluable para señalar si ha logrado el desarrollo de la competencia, lo que se reflejará en una calificación de aprobación igual o superior a seis punto cero (6.0).

Lo anterior procede ante la pérdida de uno o dos módulos (asignaturas) con calificación final superior a dos punto cero (2.0) e inferior a seis punto cero (6.0), y por pérdida de un módulo por inasistencia, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

La calificación obtenida en la evaluación del Plan de Recuperación no afectará el promedio final, únicamente se tendrá en cuenta para pasar el módulo.

Artículo 26. Modalidades de evaluación

Se adoptarán las siguientes modalidades de evaluación:

- a. **Evaluación escrita.** Es la prueba que realiza el estudiante para resolver un cuestionario o test, elaborado por el docente de la asignatura.
- b. **Evaluación oral.** Es la prueba verbal que realiza el estudiante ante el docente. Esta se realiza en presencia del monitor y/o estudiantes de aula y de ser necesario de otro docente de la misma asignatura.
- c. **Evaluación práctica.** Es la prueba que realiza el estudiante para demostrar las habilidades aprendidas durante el desarrollo de una asignatura teórico-práctica o práctica, el examen será presentado directamente en demostración de las habilidades adquiridas.
- d. **Evaluación para programas Técnico Laboral por Competencias.** La evaluación en los Programas de Formación Laboral (Técnico Laboral por Competencias), es el proceso por el cual los instructores-tutores obtienen y analizan las evidencias del proceso de estudiante y desarrollo de las competencias del estudiante, con base en el programa de formación y las normas de competencia laboral que le cobijan, con la finalidad de emitir el juicio si ha logrado el desarrollo de la competencia o aún no.

La evaluación se centra en el desempeño del estudiante soportado en evidencias que incluyen el conocimiento, el ser y el hacer, frente a los resultados de estudiante del programa de formación y las normas de competencia que le corresponden.

La finalidad de la evaluación está dirigida al mejoramiento del desarrollo de las competencias del estudiante. Es por ello que el instructor-tutor debe seleccionar las técnicas e instrumentos de evaluación que contribuyan a garantizar la construcción permanente del estudiante.

Las evidencias en el enfoque de competencias son "pruebas claras y manifiestas de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que una persona posee y que determinan su competencia". Pueden ser: previas, de desempeño, de producto, de conocimiento.

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

e. Evaluación virtual. Es la prueba que realiza el estudiante a través de un ambiente de virtual.

Artículo 27. Calificación

Se entiende por calificación el valor cualitativo o cuantitativo que el docente asigna a una evaluación o su equivalente numérico en las prácticas para los programas técnico-laboral por competencias, como resultado del rendimiento académico de un estudiante o adquisición de la competencia.

Artículo 28. Escala de calificación

La Institución adopta un sistema de evaluación de tipo cualitativo y cuantitativo. La escala de valoración va de cero punto cero (0.0) a diez punto cero (10.0), donde la nota mínima para aprobar la asignatura es de seis punto cero (6.0) y la nota mínima promedio (sumatoria de las notas finales de cada asignatura divididas por el número de asignaturas vistas), para aprobar el Programa Académico es de siete punto cero (7.0) y deberán ser presentadas por los docentes en unidades y una décima como cifra significativa. Si en los cálculos de las notas finales resultare centésimas, ellas se aproximarán a la décima superior si su número fuera mayor o igual a cinco (5), se eliminarán si fuesen inferiores. No habrá aproximaciones cuando se trate de obtener el promedio general del Programa Académico.

En módulos (asignaturas) de formación académica, se registran tres notas así: dos (2) calificaciones parciales con un valor del 30% cada una y una (1) calificación final con un valor del 40%.

Una evaluación, prueba o evento académico se calificará con nota cero punto cero (0.0) en los siguientes casos:

- a. Cuando el estudiante no presente la evaluación, prueba o evento académico en la fecha señalada.
- b. Cuando el estudiante sea responsable de fraude en una evaluación o trabajo.

Para los Programas Técnico-laborales por competencias, la nota mínima promedio para aprobación será de siete punto cero (7.0), resultante del cómputo de las notas finales de los campos de formación. De otra parte, la escala de valoración de la etapa de prácticas será:

- a. **Aprobado:** cuando el estudiante alcanza satisfactoriamente las competencias del programa.
- b. **No aprobado:** cuando el estudiante no alcanza todas o una de las competencias del programa.

Artículo 29. Reclamos sobre calificaciones

En caso de desacuerdo con la nota o calificación, le asiste al estudiante el derecho al reclamo en forma respetuosa y con plena observancia del procedimiento que en adelante se señala:

- a. **Primera instancia:** El docente deberá informar y entregar a los estudiantes el resultado de la evaluación, en la fecha, lugar y hora previamente determinados, para que dentro de las doce (12) horas siguientes puedan reclamar directa y respetuosamente sobre la calificación obtenida, cuando a ello haya lugar, antes de que el resultado sea entregado al Grupo de Registro y Control. Recibida la reclamación el docente tendrá un plazo máximo de doce (12) horas para resolver la misma de forma motivada y notificar su decisión por escrito al estudiante.

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

b. Segunda instancia: Si después de la revisión efectuada por el docente, el estudiante no está conforme con la calificación obtenida, podrá realizar la reclamación escrita con la argumentación aclaratoria y presentarlo al siguiente día hábil ante el Grupo de Formación, después de que la nota haya sido reportada por informe del docente, por publicación electrónica o en cartelera.

El Coordinador del Grupo de Formación evaluará el reclamo y si lo considera pertinente, designará un segundo evaluador que podrá de manera motivada, confirmar o modificar la calificación inicial obtenida por el Estudiante; en caso contrario, su decisión deberá contener los motivos por los cuales no procede la asignación del segundo calificador.

En todo caso, la decisión final será notificada al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de su reclamación.

Parágrafo. No admiten reclamo las notas de las evaluaciones parciales o exámenes finales que sean realizados en forma oral.

Artículo 30. Prescripción del reclamo

El derecho a reclamar en cualquiera de las dos instancias prescribe cuando por causa atribuible al estudiante éste no haga uso de este derecho por escrito y en los formatos establecidos dentro de los términos fijados en el artículo anterior.

Artículo 31. Modificación de calificaciones

Las calificaciones que los docentes entreguen al Grupo de Registro y Control sólo podrán ser modificadas en los siguientes casos:

- a. Por error aritmético comprobado.
- b. Por reclamo escrito y aceptado por el Grupo de Formación.
- c. Por noticia cierta y probada de adulteración.

Además, se establecen las siguientes normas:

- a. Vencidos los términos indicados, no se aceptan reclamos ni solicitudes para revisión de notas de pruebas parciales o exámenes finales.
- b. Todo cambio de notas en el Grupo de Registro y Control debe ser respaldado con la firma del docente de la asignatura y avalado por el Grupo de Formación.
- c. El cambio o modificación de notas sin el lleno de los requisitos constituye adulteración y puede ser sancionado conforme al presente Reglamento.

Artículo 32. Publicación de calificaciones

La Subdirección Secretaria Académica por conducto del Grupo de Registro y Control, publicará las calificaciones en la cartelera que existe para tal efecto, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de las mismas o de haber sido registrada y cargada en el sistema académico de la Escuela.

En los Centros de Instrucción, la publicación de las calificaciones estará bajo la responsabilidad del Comando Operativo, debiéndolas reportar dentro de los plazos establecidos al Grupo de Registro y Control.

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

Artículo 33. Asistencia a clase

La asistencia a clase, es la presencia del estudiante en el lugar establecido para el desarrollo de la clase ya sea presencial o con el ingreso y navegación en la plataforma virtual de la Escuela y demás actividades curriculares programadas; caso contrario, se considera inasistencia.

Para el cabal desarrollo de los programas académicos es indispensable y obligatoria la asistencia del estudiante a todas las horas de clase o prácticas programadas. Los estudiantes no podrán ser retirados de clase o prácticas para cumplir otras actividades del servicio sin autorización expresa de la Dirección de la Escuela.

En la modalidad virtual, de ser necesario establecer la participación de un estudiante en determinado Programa Académico o programa, se requerirá al administrador de la plataforma virtual el reporte de navegación del usuario.

Artículo 34. Inasistencia

Se considera que el estudiante faltó a clases cuando no se encuentre en el aula o en el sitio donde tenga lugar la clase o práctica o no conteste personalmente el llamado en el momento de verificar la asistencia por parte del docente.

Artículo 35. Control de las faltas de asistencia

El control de asistencia será llevado por cada docente mediante las listas de los estudiantes que para el efecto se le suministren, las cuales deben ser verificadas y contabilizadas al finalizar el periodo académico en el Grupo de Registro y Control y no podrán ser modificadas por ningún concepto.

El docente deberá llevar control escrito e informar sobre los estudiantes que falten a clases o prácticas, indicando el motivo de la ausencia, y en caso de que la ausencia haya sido autorizada, debe incluir el nombre de quien la aprobó.

Cuando la inasistencia corresponda a fuerza mayor o caso fortuito, se deberá tramitar el respectivo permiso a través del formato establecido, soportado en el concepto emitido por el Grupo de Bienestar Estudiantil de la Escuela o Escuelas Regionales (Centros de Instrucción), además del cumplimiento del debido conducto regular y visto bueno del Coordinador del Grupo de Formación. El permiso será autorizado por el Comandante de Agrupación o quien haga sus veces, quien verificará la viabilidad del mismo.

Los permisos en prácticas carcelarias serán concedidos por el Director del Establecimiento, quien deberá reportarlos al Grupo de Formación de la Escuela vía correo electrónico para su respectivo control, éstos deberán llevar el visto bueno del Comandante de Vigilancia y Oficial de Servicio o quien haga sus veces.

Artículo 36. Consecuencias derivadas de la inasistencia a clases

- a. A partir del momento en que un estudiante supere el veinte por ciento (20%) de inasistencia justificada en un módulo, perderá el mismo.

Se consideran como causas justificadas:

- Fuerza mayor o caso fortuito comprobado.
- Por incapacidad médica expedida por una Institución Prestadora de Salud -IPS- de la red adscrita a la Empresa Promotora de Salud -EPS- o Compañía de



ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

Seguros Estudiantil que brinde cobertura a los Estudiantes o por concepto escrito del médico del Grupo de Bienestar de la Escuela.

- b. A partir del momento en que un estudiante acumule o supere el cinco por ciento (5%) de inasistencia injustificada en un módulo, no podrá presentar evaluaciones de la misma. El Grupo de Registro y Control registrará como perdido el módulo e informará del hecho por escrito al Grupo de Formación.
- c. Los módulos (asignaturas) declarados como perdidos por inasistencia justificada, siempre que no sean más de dos (2), pueden ser aprobados acogiéndose a las reglas establecidas en el artículo 37 "Pérdida de módulo y de Programa Académico".

Artículo 37. Pérdida de módulo y de Programa Académico

Se considera que un estudiante ha perdido un módulo cuando haya obtenido nota inferior a seis punto cero (6.0) al término del programa académico.

El estudiante que pierda hasta dos (2) módulos (asignaturas) del Programa Académico tiene derecho a realizar la evaluación por plan de mejoramiento. El estudiante que pierda tres (3) o más módulos (asignaturas) del programa académico pierde el mismo por bajo rendimiento académico.

Así mismo, el estudiante que al finalizar el Programa Académico obtenga un promedio general inferior a siete punto cero (7.0) perderá el Programa Académico.

**CAPÍTULO VII
DE LOS TRABAJOS ACADÉMICOS****Artículo 38. Elaboración de los trabajos académicos**

Para la elaboración y presentación de los trabajos académicos, la Dirección Escuela de Formación, adopta las Normas APA en su versión vigente.

Artículo 39. Propiedad intelectual de los trabajos académicos

La propiedad intelectual del trabajo académico pertenece al autor. El producto del trabajo académico desarrollado dentro del Programa Académico podrá ser utilizado por la Dirección Escuela de Formación con fines académicos.

Se considera como producto académico: proyectos, informes, prototipos, memorias, trabajos de investigación, planos, fotografías, diapositivas, dibujos, modelos, estudios de factibilidad, ensayos y demás que se generen por la actividad académica.

Artículo 40. Plagio

Es usar el trabajo, las ideas, o las palabras de otra persona como si fueran propias, sin acreditar de manera explícita de donde proviene la información. El estudiante que incurra en esta actividad se le aplicará el régimen disciplinario y penal que corresponda.

**CAPÍTULO VIII
CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS**

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

Artículo 41. Certificado de aptitud ocupacional.

A la culminación satisfactoria de un programa registrado, la Escuela Penitenciaria Nacional como Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, expedirá a la persona natural un Certificado de Aptitud Ocupacional que no es equivalente a un título, acorde con la norma vigente.

Los certificados de aptitud ocupacional son los siguientes:

- a. **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- b. **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los programas académicos o Programa Académicos desarrollados en el marco de la educación informal darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

Artículo 42. Constancia de asistencia.

A la culminación satisfactoria de un programa académico de educación informal, la Escuela Penitenciaria Nacional como Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, expedirá a la persona natural una constancia de asistencia que tendrá como información mínima la siguiente:

- Nombre de la Institución Académica que expide la constancia.
- Nombres, apellidos y número de identificación del participante en el Programa Académico.
- Número de horas del programa académico.
- Fecha de inicio y finalización del programa académico.

Artículo 43. Expedición de certificados y constancias.

Es responsabilidad de la Subdirección Secretaría Académica, a través del Grupo Registro y Control, la expedición de certificados de calificaciones, constancias de estudio, certificados de aptitud ocupacional y constancias de asistencia, a solicitud escrita del interesado.

Estos documentos deben corresponder a la información real que se registra en el archivo existente que reposa en esa dependencia y contar con la firma del Coordinador del Grupo Registro y Control y el Director de la Escuela Penitenciaria Nacional.

Artículo 44. Requisitos para la expedición del Certificado de Aptitud Ocupacional o Constancia de Asistencia.

Para obtener el Certificado de Aptitud Ocupacional o Constancia de Asistencia, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de los módulos (asignaturas) correspondientes al plan general de estudios del programa.
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Escuela.
- c. Los demás requisitos establecidos en la normatividad vigente.

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

Artículo 45. Ceremonia académica.

La ceremonia académica de clausura de los Programas Académicos estará a cargo de la Subdirección Académica y del Comando de Agrupación de la Escuela.

**CAPÍTULO IX
ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL****Artículo 46. Comité Curricular**

Es un cuerpo colegiado que asesora y acompaña la gestión académica de la Escuela. Está integrado por:

- a. Subdirector Académico, quien lo presidirá.
- b. Coordinador del Grupo Registro y Control, quién ejercerá como Secretario Técnico.
- c. Responsable del Área de Evaluación y Calidad.
- d. Responsable del Área de Planeación.
- e. Responsable del Área de Asuntos Jurídicos.
- f. Responsable del tema objeto del Programa Académico en el INPEC.

Artículo 47. Reuniones, quórum, mayoría y responsabilidades

El Comité Curricular de la Escuela Penitenciaria Nacional se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria a solicitud del Subdirector Académico.

El Secretario del Comité levantará las correspondientes actas de cada sesión, las que se numerarán de manera consecutiva y se legalizarán con las firmas del Presidente y el Secretario.

Artículo 48. Funciones del Comité Curricular.

Son funciones del Comité Curricular:

- a. Asesorar al Consejo Académico en los aspectos relacionados con la estructura curricular del programa: justificación, perfiles (docentes y estudiantes), objetivos, plan de estudios, de acuerdo con las políticas institucionales y normatividad vigente.
- b. Evaluar la estructura curricular del programa, en armonía con los criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional y los documentos propios diseñados para dicho fin y los avances científicos o tecnológicos en el área específica de conocimiento.
- c. Recomendar al Consejo Académico la creación, actualización, fusión, suspensión o supresión de programas académicos que le sean presentados por el Área de Diseño Curricular.
- d. Conceptuar sobre situaciones específicas que se relacionen con la estructura, organización y desarrollo curricular del programa.
- e. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente.

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

Artículo 49. Comité de convivencia y disciplina

El comité de convivencia y disciplina estará conformado por:

- a. Subdirector Secretaría Académica, quién lo preside.
- b. Subdirector Académico, quién actúa como Secretario Técnico.
- c. Comandante del Programa Académico al cual pertenece el estudiante objeto de la sesión.
- d. Psicólogo del Grupo de Bienestar Estudiantil.
- e. Un representante de los Docentes del Programa Académico al cual pertenece el estudiante objeto de la sesión.
- f. Un representante de los estudiantes del Programa Académico al cual pertenece el estudiante objeto de la sesión.

El comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información. Así mismo, podrá invitar a un funcionario del área de Asuntos Jurídicos para que oriente el desarrollo del caso.

El comité de convivencia y disciplina deberá garantizar el derecho a la intimidad y confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

Artículo 50. Funciones del comité de convivencia y disciplina.

Son funciones del comité:

- a. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre, estudiantes, docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, funcionarios y estudiantes.
- b. Liderar acciones que fomenten, convivencia, construcción de ciudadanía, ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia entre los miembros de la comunidad educativa.
- c. Promover la vinculación de los estudiantes de la Escuela a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de la comunidad educativa.
- d. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa.
- e. Activar la Ruta de Atención Integral frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil, dado que trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.

- f. Conocer de las faltas graves y gravísimas en que puedan incurrir los estudiantes y desarrollar el debido proceso que se encuentra establecido en el presente reglamento, siendo fallador en primera instancia.
- g. Darse su propio reglamento.

Artículo 51. Monitor de aula.

Es el estudiante nombrado de manera conjunta por el comandante de sección y el Coordinador del Grupo de Formación, para cumplir funciones de apoyo al docente y desempeñar funciones en lo relacionado con los deberes académicos de la sección.

Cumple las siguientes funciones:

- a. Diligenciar diariamente el instrumento de control de clases.
- b. Responder por el orden, aseo y disciplina del aula.
- c. Informar de las novedades e inasistencia del docente a la Coordinación del Grupo de Formación.

**CAPÍTULO X
RÉGIMEN DISCIPLINARIO****Artículo 52. Principios rectores**

El régimen disciplinario de la Escuela Penitenciaria Nacional se basa en los derechos fundamentales y constitucionales de:

- a. Reconocimiento y respeto de la dignidad humana.
- b. Legalidad.
- c. Debido proceso.
- d. Presunción de inocencia y resolución de la duda.
- e. Cosa juzgada.
- f. Culpabilidad.
- g. Favorabilidad.
- h. Contradicción.
- i. Defensa.
- j. Doble instancia para las decisiones establecidas.

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

k. Imposibilidad del superior de agravar la sanción.

l. Igualdad.

m. Congruencia.

Artículo 53. Prevalencia de los principios rectores

En la interpretación y aplicación del presente Reglamento Estudiantil, prevalecerán los principios rectores consagrados en la Constitución Política, el Código Contencioso Administrativo y demás normas que regulen el Sistema Penitenciario y Carcelario.

Artículo 54. Normas de conducta – La Disciplina

La disciplina consiste en mandar y obedecer dentro de las atribuciones del superior y las obligaciones y deberes del subalterno; crea íntima cohesión y permite al superior exigir y lograr que las órdenes sean ejecutadas por el subalterno con exactitud y sin vacilación. Implica la observancia de las normas y órdenes que consagra el deber profesional.

Artículo 55. Medios para encauzar la disciplina

Los medios para encauzar la disciplina pueden ser preventivos, correctivos y sancionatorios; los primeros se utilizan para inculcar, educar e instruir; los segundos, para conservar y vigorizar la disciplina; y los terceros, para restablecerla cuando ha sido quebrantada.

Artículo 56. Medios preventivos

Son los procesos de educación e instrucción que inculcan actitudes, normas y aspectos de conducta y comportamiento en todas las circunstancias.

Artículo 57. Medios correctivos

Son las normas y los preceptos cuya finalidad es proteger a los estudiantes contra su propia debilidad, preservándolos de toda influencia nociva.

Artículo 58. Medios sancionatorios

Son las sanciones reglamentariamente impuestas que tienen como finalidad lograr la corrección de quienes han infringido las conductas consideradas como faltas y evitar la reincidencia.

Artículo 59. Mantenimiento de la disciplina

La disciplina se preserva cumpliendo los propios deberes y ayudando a los demás a cumplir los suyos. Del mantenimiento de la disciplina serán responsables todos los miembros de la Escuela Penitenciaria Nacional, en forma proporcional a los deberes y las obligaciones del grado y el cargo que desempeñan.

Los mejores medios para mantener la disciplina son el ejemplo y el estímulo, pues son los que tienden a exaltar ante los demás el cumplimiento del deber con el fin de perfeccionar y dignificar las mejores cualidades de la personalidad.

Con el fin de preservar la disciplina de la Escuela, todos sus estudiantes deberán cumplir las normas de convivencia y comportamiento emitidas por la Dirección mediante Orden de Servicios.

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

Artículo 60. Atribución de mando – La orden.

Todo aquél a quien se atribuye una función de mando es competente para expedir órdenes, dentro de los parámetros de la Constitución Política, la Ley y demás normas vigentes.

Artículo 61. Requisitos de la orden

Toda orden debe ser legal, lógica, oportuna, clara, precisa y concisa.

Artículo 62. Oportunidad de la orden

Las órdenes deben cumplirse en el tiempo y la forma indicados por el superior. Cuando al ejecutar la orden aparezcan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que modifiquen el tiempo o el modo previstos para su ejecución, su cumplimiento puede ser dilatado o modificado siempre que no pueda consultarse al superior, a quien se le comunicará la decisión tomada, tan pronto como sea posible.

Artículo 63. Responsabilidad de la orden

La responsabilidad de toda orden recae en quien la emite. Cuando el subalterno que la recibe advierte que de su ejecución puede derivarse manifiestamente la comisión de un hecho punible o falta disciplinaria, el subalterno no está obligado a obedecerla y deberá exponer al superior las razones de su negativa.

Artículo 64. Definición de falta disciplinaria

Comete falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente el estudiante que por acción u omisión incurra en cualquiera de las conductas previstas en el presente Reglamento Estudiantil, sin estar amparado en causal de justificación de conducta.

Artículo 65. Concurso de faltas disciplinarias

El estudiante que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del presente Reglamento Estudiantil o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la sanción más grave.

Artículo 66. Justificación de la conducta

La conducta se justifica cuando se comete:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber legal.
3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
4. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
5. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
6. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

Artículo 67. Prescripción de la acción disciplinaria

La acción disciplinaria y la ejecución de la sanción prescriben en el término de un (1) año a partir de la comisión de la falta disciplinaria para faltas instantáneas y para las de carácter permanente o continuado a partir del último acto constitutivo de falta disciplinaria.

Parágrafo 1: Para los Programas Académicos que son objeto de un concurso de méritos, cuando se trate de faltas disciplinarias graves y gravísimas, el estudiante no será propuesto ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para ser incluido en lista de elegibles hasta tanto no se termine la investigación disciplinaria y se certifique el cumplimiento del programa académico.

Parágrafo 2: Para el caso de Estudiantes que son servidores públicos del INPEC u otra entidad, se dará traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario competente para que conozca de las conductas que puedan estar tipificadas como faltas disciplinarias.

Artículo 68. Infracciones

Entendidas como aquellas acciones contrarias a las normas, principios, valores y deberes de los estudiantes de la Escuela de Formación, que por su baja trascendencia o relevancia no son consideradas como faltas disciplinarias.

Se consideran infracciones las siguientes acciones:

1. Desarrollar actividades diferentes a las académicas en las horas de estudio.
2. Tener desarreglada la cómoda y guardar alimentos preparados y/o perecederos en esta.
3. Tener la cama mal arreglada o arreglada con ropa de cama sucia.
4. Demostrar modales inadecuados en la mesa.
5. Cumplir deficientemente con las labores de aseo que le sean encomendadas.
6. Caminar por los prados o jardines.
7. Tener las manos en los bolsillos del uniforme.
8. No saludar con el protocolo debido.
9. No utilizar la goleana o cubrecabezas en lugares descubiertos.

Parágrafo. Los medios correctivos utilizados para encauzar la disciplina no se consideran como sanciones disciplinarias. Los medios correctivos frente a las infracciones serán las amonestaciones.

Artículo 69. Amonestaciones

1. Actividad de repetición escrita hasta por cinco (5) hojas.
2. Presentación limpia y aseada hasta de veinte (20) elementos o prendas del servicio.
3. Ejercicios de orden cerrado hasta por treinta (30) minutos.
4. Entrenamiento físico por un tiempo no mayor a 10 minutos.

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

5. Llamado de atención verbal.

Parágrafo. La amonestación podrá ser aplicada por el Oficial, Suboficial o Dragoneante del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Escuela de Formación que haya presenciado la infracción cometida por el estudiante, informando de la acción tomada al Comando de Agrupación.

Artículo 70. Clasificación de las faltas

Las faltas disciplinarias se clasifican en: faltas leves, graves y gravísimas.

Artículo 71. Faltas Leves

Se considera falta disciplinaria leve el incurrir en las siguientes conductas:

1. Llegar tarde injustificadamente a clases en su jornada académica.
2. Retirarse del aula o sitio de estudio sin autorización del docente del módulo.
3. Interrumpir las actividades académicas, curriculares y extracurriculares, mediante actuaciones que impidan el normal desarrollo, como charlar constantemente, no respetar el turno para intervenir, utilización de elementos tecnológicos sin autorización etc.
4. Ingresar sin autorización a los alojamientos de oficiales, suboficiales y dragoneantes de la Escuela.
5. Retardarse de quince (15) minutos a una (1) hora al término de un permiso o licencia, sin la debida justificación.
6. Incumplir los tratamientos médicos prescritos.
7. Desaseo en el vestir y porte de accesorios diferentes al uniforme o usar uniformes que no correspondan al acto oficial o social de que se trate.
8. Solicitar o permitir que se le incluya en la presentación de un trabajo en el que no haya participado.
9. Utilizar el uniforme en actos no autorizados.
10. No devolver oportunamente y/o descuidar el material y equipo suministrados por la biblioteca o por el Grupo Educación Virtual y Soporte Educativo y demás dependencias de la Escuela para las actividades académicas o los elementos personales de un tercero que le hayan sido entregados a título de préstamo o para su cuidado o custodia.
11. No informar oportunamente la ocurrencia de daños, pérdida, descuido y despilfarro de material didáctico, equipo de dotación y elementos de la Escuela.

Artículo 72. Debido Proceso para las faltas leves.

1. Quién haya conocido u observado la posible falta, debe establecer diálogo de forma inmediata con el estudiante para efectuar la respectiva reflexión sobre la falta y definir compromisos, debiendo informar del hecho al superior inmediato.



ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

2. Simultáneamente debe elaborar informe escrito debidamente soportado dirigido a la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional con el fin de dar a conocer los hechos y que dicho Despacho defina el procedimiento a seguir.
3. Una vez efectuado el paso anterior, el Comandante de Compañía o quién haga sus veces, realiza la respectiva anotación en el folio de seguimiento, en donde se consigna la posible falta cometida por el estudiante, la cual debe estar tipificada en el presente Reglamento como falta leve y el respectivo compromiso. Dicha anotación debe ser firmada por el estudiante aceptándola o rechazándola.

En caso de rechazo, el estudiante debe elaborar un escrito dirigido al Comando de Agrupación, realizando los descargos con las pruebas correspondientes, para lo cual contará con un (01) día hábil. En ese sentido, el Comando una vez recepcionado el documento, tendrá dos (02) días hábiles para resolver de fondo la situación, confirmando o absolviéndolo de la falta.

4. En el evento que el compromiso sea incumplido por el estudiante, el Comandante de Compañía o quién haga sus veces, elabora un informe escrito debidamente soportado al Comando de Agrupación, con el fin que se aplique la sanción correspondiente definida para faltas leves, la cual será notificada al estudiante y anexada a su folio de seguimiento.
5. En caso de reincidencia del estudiante en la comisión de la misma falta, el Comando de Agrupación solicitará al Secretario del Comité de Convivencia y Disciplina convocar a sesión con el fin de presentar el caso y decidir si se debe acudir al debido proceso para faltas graves.

Artículo 73. Sanciones para faltas leves

Ante el incumplimiento de los compromisos efectuados por el Estudiante con el Comandante de Compañía o quien haga sus veces, el Comando de Agrupación aplicará las siguientes sanciones:

- a. Presentarse en jornada adicional a sus servicios y horarios de estudio para realizar servicio social comunitario.
- b. Realizar carteleras o charlas de reflexión en presencia de sus compañeros.

Parágrafo. El Comando de Agrupación presentará informe mensual debidamente soportado a la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional sobre la actuación desarrollada con ocasión de la comisión de faltas leves por parte de los Estudiantes.

Artículo 74. Faltas graves

Se considera falta disciplinaria grave el incurrir en las siguientes conductas:

1. Incumplir o desobedecer las órdenes impartidas en el tiempo, la forma y el lugar requeridos por los Comandantes o por un superior.
2. Incitar a los compañeros para que interpongan reclamos irrespetuosos.
3. Desacatar las instrucciones e indicaciones de los docentes.
4. Mercadear o comercializar bienes o servicios dentro de la Escuela.

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

5. Desacatar, eludir y/o salir corriendo a un llamado u observación de un superior.
6. Cambiar cualquier turno o designación que le hayan asignado, sin autorización de la autoridad que lo nombró por la Orden del Día.
7. Irrespetar a cualquier servidor penitenciario, autoridad militar, policial o civil dentro o fuera de la Escuela.
8. Elaborar, auspiciar o divulgar anónimos que atenten contra el buen nombre, honra, dignidad de la comunidad académica e institución.
9. Descuidar, perder, abandonar y no realizar el mantenimiento correspondiente al armamento o material de defensa, intendencia y demás elementos de dotación a su cargo.
10. Demostrar manifestaciones de tipo físico o afectivo hacia los superiores, compañeros, subalternos o particulares.
11. Formular denuncias o quejas temerarias, amenazantes o sin fundamento.
12. Fumar dentro de las instalaciones de la Escuela o sitio destinado para realizar las prácticas académicas.
13. Acudir a terceras personas para obtener excusas que le impidan la prestación de un servicio o el cumplimiento de una actividad de régimen interno.
14. Interceder ante el superior para que otro estudiante salga de permiso o de las instalaciones de la Escuela, de cualquier área de instrucción o entrenamiento donde se encuentre desarrollando una actividad de régimen interno a cambio de dinero o cualquier beneficio personal. Se aplica tanto al estudiante que intercede como al que se beneficia.
15. Incumplir compromisos de carácter pecuniario adquiridos dentro de la Institución.
16. Prestar dinero a los superiores, compañeros o subalternos.
17. Omitir el conducto regular en asuntos institucionales o buscando prebendas o beneficios personales.
18. Retardarse en la prestación de un servicio.
19. Presentar retardo por más de (1) una hora al término de un permiso o una licencia, sin la debida justificación.
20. Utilizar los equipos y programas de sistemas, informática y de comunicaciones para explorar y ver páginas, videos o material de pornografía dentro de las instalaciones de la Escuela en cualquier tiempo o lugar.
21. Acceder sin autorización a vehículos, bienes muebles, dependencias o lugares restringidos o prohibidos sin previa autorización en las instalaciones de la Escuela o en el lugar donde esté adelantando sus prácticas.
22. Incumplir las normas de seguridad de la Escuela y del lugar donde se encuentre adelantando sus prácticas o en desarrollo de visitas de apoyo a procedimientos de seguridad o reconocimiento de instalaciones y prácticas académicas.

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

23. Extralimitarse en sus atribuciones o tomarse atribuciones que no le corresponden.
24. Solicitar y/o obtener permiso para salir de la Escuela, argumentando excusa o motivos falsos, personalmente o por intermedio de terceros.
25. Aislarse o permanecer en recintos cerrados bajo llave con cualquier persona.
26. Conducir o ingresar a personal no autorizado a áreas restringidas y de seguridad de la Escuela o de sitios de prácticas.
27. Presentarse en estado de alicoramiento al término de un permiso, licencias o a cumplir algún servicio dispuesto con anterioridad o a cualquier formación.
28. Concurrir uniformado a garitos, prostibulos, moteles, bares, discotecas, casinos, billares, entre otros.
29. Hacer comentarios, declaraciones o publicaciones sobre asuntos de la Escuela por medio de la prensa, radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación, sin el debido permiso de la Dirección de la Escuela.
30. Realizar actos o acciones tendientes a producir falsas alarmas que puedan crear pánico, alerta o reacciones que lleven a activar innecesariamente cualquier plan de contingencia de la Escuela o del sitio asignado para prácticas.
31. No informar sobre el pago de dineros o dádivas que cualquier estudiante realice a un superior para obtener un beneficio personal, un permiso o salida de la Escuela o de cualquier área de instrucción o entrenamiento donde se encuentre desarrollando cualquier actividad de régimen interno. Esto sin perjuicio a las demás acciones disciplinarias o legales a que haya lugar.
32. Provocar u ocasionar accidentes por descuido, negligencia o falta de previsión, sin perjuicio de la acción legal o administrativa a que haya lugar.
33. Utilizar distintivos no autorizados que no correspondan a su antigüedad o formación, acorde con lo dispuesto en el Manual de Insignias y Uniformes.
34. Ingresar o permitir que los estudiantes accedan a los alojamientos del personal del sexo opuesto, permitir que esto ocurra o no informar el hecho a un superior.
35. Incurrir en tráfico de influencias para obtener permisos, calificaciones de notas académicas, traslados, trámites administrativos internos o expedición de excusas médicas.
36. Reincidir en la comisión de faltas leves, de modo tal que su comportamiento se convierta en una acción repetitiva o sistemática.
37. Reincidir en la violación al reglamento de régimen interno de la Escuela.
38. Utilizar equipos de telefonía celular, radios, tables u otros equipos similares, en actividades académicas, formaciones, actos religiosos, servicios de seguridad o momentos de pasar o estar recibiendo los alimentos, sin autorización expresa del docente u otra autoridad de la Escuela Penitenciaria Nacional.

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

39. Pagar de manera extemporánea las cuotas mensuales de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Artículo 75. Debido proceso para las faltas graves.

1. Quién haya conocido u observado la posible falta, comunicará de forma inmediata los hechos ocurridos al superior inmediato para que se active la ruta de atención integral, si corresponde el caso.
2. Simultáneamente debe elaborar informe escrito debidamente soportado dirigido a la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional con el fin de dar a conocer los hechos y que dicho Despacho defina el procedimiento a seguir.
3. En el caso que los hechos se tipifiquen como falta grave, la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional, en un término no superior a dos (2) días hábiles, solicitará al Secretario del Comité Convivencia y Disciplina convocar a sesión con el fin que se estudie el caso.
4. El Secretario del Comité de Convivencia y Disciplina convocará a sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda al caso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibido del informe de la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional.
5. **Apertura del proceso:** constituido en sesión el Comité de Convivencia y Disciplina, estudia el caso con base en el informe suscrito por el Comando de Agrupación, a la luz de lo regulado en el presente Reglamento y legislación aplicable; de existir serios indicios que comprometan al estudiante, le notificará por escrito, con los fundamentos de hecho y derecho; la posible conducta violatoria al Reglamento Estudiantil, pruebas consideradas pertinentes y fecha y hora para ser oído en versión libre, dentro de los cinco días hábiles siguientes, indicándole al (os) implicado (s) que podrá estar asistido por apoderado, si así lo desea, dando de esta manera apertura formal a la investigación.

En caso que sean dos o más los implicados, el término se duplicará.

6. **Etapa probatoria:** el Comité de Convivencia y Disciplina, analiza el caso mediante el recaudo de la prueba. El estudiante implicado hace uso de la defensa, acompañado por su apoderado si éste así lo desea, es oído en versión libre y puede solicitar o aportar las pruebas que considere convenientes. También puede aceptar los cargos tal como han sido formulados. Esta etapa puede durar una o hasta tres sesiones en un plazo no mayor a 90 días, dependiendo de la complejidad del caso. De lo actuado se deja la correspondiente acta.

Surtida la etapa probatoria, se le notificará al estudiante o a su apoderado el derecho que le asiste para presentar por escrito ante el Comité de Convivencia y Disciplina, los alegatos de conclusión, los cuales se deben allegar a la Secretaría del Comité dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación.

7. **Fallo:** luego de la etapa probatoria y recepcionados los alegatos de conclusión, el Comité de Convivencia y Disciplina toma la decisión, la cual puede ser exoneración o sanción. Si se exonera, se archiva el caso. Si se aplica sanción, ésta debe estar tipificada en el Reglamento Estudiantil, notificarla al estudiante indicando los recursos a que tiene derecho.

El fallo se emite surtidas todas las etapas procesales, máximo dentro de los 10 días subsiguientes. De lo actuado se deja el acta correspondiente.

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

8. Recursos:

Reposición: el recurso de reposición procederá únicamente contra la decisión que se pronuncia sobre la nulidad y la negación de la solicitud de copias o pruebas al investigado o a su apoderado, y contra el fallo de única instancia.

Apelación: frente al fallo del Comité de Convivencia y Disciplina (primera instancia), el estudiante tiene derecho a interponer el recurso de apelación ante el Consejo Directivo de la Escuela Penitenciaria Nacional, el cual lo podrá hacer de forma verbal en la diligencia de notificación personal, debiéndolo sustentar por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, según el caso.

Una vez sustentado el recurso de apelación, el Consejo Directivo lo resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, debiendo notificar por escrito al estudiante su decisión, la cual podrá ser exonerar, confirmar la sanción al estudiante o disminuirla, dependiendo de los argumentos presentados y del análisis que de ellos se efectúe. De lo actuado se deja constancia en acta.

Queja: El recurso de queja procede contra la decisión que rechaza el recurso de apelación.

- 9. Aplicación de la sanción:** solo después de resuelto el recurso se aplica la sanción al estudiante por la instancia competente, la cual será debidamente notificada al estudiante y publicada en la Orden del Día de la Escuela. En caso que el estudiante no interponga recurso dentro de los términos legales establecidos para ello, el fallo queda debidamente ejecutoriado y por ende, se dará cumplimiento al mismo.

Parágrafo 1. El trámite de los recursos de reposición y de queja se realizará de acuerdo con lo estipulado en el Código Único Disciplinario.

Parágrafo 2. En caso tal que algún procedimiento o circunstancia que se llegare a presentar dentro del proceso no estuviese contemplada en el presente Reglamento Estudiantil, se acudirá por analogía a la normatividad existente aplicable al caso.

Parágrafo 3. El Comité de Convivencia y Disciplina presentará informe mensual debidamente soportado a la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional sobre la actuación desarrollada con ocasión de la comisión de faltas graves por parte de los Estudiantes.

Artículo 76. Sanciones para faltas graves

1. Matrícula condicional, la cual afectará directamente la posición del estudiante en el Programa Académico, colocándolo en último lugar del informe académico, independientemente del puntaje obtenido después de computar las calificaciones de cada módulo.

Artículo 77. Faltas gravísimas

Se considera falta disciplinaria gravísima el incurrir en las siguientes conductas:

1. Realizar objetivamente una conducta típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo o culpa.
2. Ejecutar actos de agresión física contra sus superiores, subalternos, compañeros o particulares, dentro o fuera de la Escuela.



ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

3. Imponer correctivos que atenten contra la vida, integridad y dignidad de la persona.
4. Incurrir en fraude académico. Se considera fraude académico, cualquiera de las siguientes conductas:
 - a. Tener en su poder documentos o cualquier elemento con contenidos del saber que se está evaluando o que no estén autorizados.
 - b. Tomar o utilizar notas de textos, apuntes o elementos no autorizados por el docente para la solución de un examen, una evaluación o cualquier prueba académica.
 - c. El plagio de material o documentos en la elaboración o presentación de trabajos o de cualquier documento.
 - d. Usar citas o referencias falsas en la elaboración o presentación de trabajos.
 - e. Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica.
 - f. Modificar total o parcialmente la respuesta de una evaluación o un trabajo.
 - g. Responder un examen diferente al que le fue asignado.
 - h. Sustraer, obtener, acceder o conocer total o parcialmente los cuestionarios o temas de una prueba académica sin el consentimiento del profesor.
 - i. Suplantar a un compañero en la presentación de una evaluación académica o un trabajo.
 - j. Copiar apuntes de un compañero durante la presentación de un examen, una evaluación o cualquier prueba académica.
 - k. Solicitar o proporcionar ayuda a otro estudiante durante la presentación de un examen o una prueba académica.
5. Insultar o ultrajar de palabra a superiores, estudiantes, compañeros, subalternos, docentes o particulares, dentro o fuera de la Escuela.
6. Asumir y/o demostrar actitud morbosa en la imposición y control de medidas correctivas al personal femenino o masculino.
7. Desafiar, retar o provocar a un superior frente a una orden legítima y legal que se le imparta.
8. Dormirse, separarse del puesto o no cumplir con las consignas especiales durante la prestación de un servicio.
9. Ingerir licor, consumir sustancias psicotrópicas, alucinógenas o sintéticas, dentro de las instalaciones de la Escuela o sitios destinados a las prácticas académicas.
10. Dar u ofrecer dinero y/o dádivas a un superior para obtener un permiso o una salida de la Escuela o del lugar destinado para realizar las prácticas o para obtener un

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

beneficio de carácter personal. Esto sin perjuicio a las demás acciones disciplinarias o legales a que haya lugar.

11. Atentar contra el derecho a la vida y/o paz mediante actos tales como amenazas, extorsión, estafas, chantajes, lesiones personales, abuso de confianza por cualquier medio (Electrónico, físico u otros).
12. Toda manifestación de discriminación por sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión o condición social.
13. Omitir la prestación de un servicio.
14. Ingerir, introducir, comercializar y/o llevar consigo bebidas alcohólicas dentro de la Escuela o sitio destinado para realizar las prácticas.
15. Modificar o alterar cualquier documento público o privado, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.
16. Incumplir el decálogo de seguridad para el uso de las armas de fuego.
17. Evadirse, abandonar o salir de las instalaciones de la Escuela, áreas de entrenamiento, polígonos y demás sitios donde en forma personal o colectiva se encuentre cumpliendo alguna de las actividades de régimen interno o académica sin el permiso autorizado o utilizando medios ilícitos o fraudulentos.
18. Suplantar a otro estudiante en el ejercicio o desarrollo de una actividad académica o de régimen interno. Cobija tanto al estudiante que lo realiza como al que lo permite.
19. Utilizar en el uniforme un apellido o nombre diferente al que le corresponde, de acuerdo con su identificación personal.
20. Encubrir cualquier falta disciplinaria o delito cometido por algún miembro de la Institución o por cualquier particular.
21. Obstaculizar en forma grave las investigaciones que se realicen por la violación de los preceptos consagrados en el presente Reglamento.
22. Cometer acciones relacionadas con delitos informáticos, la protección de la información y de los datos.
23. Adquirir, elaborar, suministrar, ingresar, vender, distribuir, portar, almacenar, guardar o transportar drogas alucinógenas o realizar cualquier tipo de conducta o comportamiento relacionado con el narcotráfico, sin importar la modalidad utilizada.
24. Tomar, coger, sustraer, quitar o apoderarse de cualquier elemento dentro o fuera de la Escuela sin la debida autorización o permiso, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.
25. Valerse del uniforme o de su condición de estudiante para transgredir disposiciones legales concernientes a la introducción y salida del país de mercancías, sustancias alucinógenas o fármaco-dependientes, armas, municiones, explosivos, material de guerra e intendencia, divisas extranjeras o cualquier elemento de propiedad fiscal o de un tercero, sin la debida autorización o consentimiento.

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

26. Portar, adquirir, vender, prestar, rentar, permutar, comercializar o enajenar material de guerra, armas, explosivos, municiones o material de intendencia de uso privativo de las Fuerzas Militares, que no hagan parte de la dotación asignada o que no se encuentren contemplados en el programa de instrucción y entrenamiento de la Escuela o en el cumplimiento de los servicios de régimen interno, dentro o fuera de la Escuela, sin el respectivo salvoconducto o permiso.
27. Sustraer de las instalaciones de la Escuela o permitir a terceros el conocimiento de documentación o información reservada y/o clasificada de cualquier índole o elementos restringidos que pertenezcan a la Escuela.
28. Atentar contra el prestigio y el buen nombre de la Escuela.
29. Grabar, tomar o permitir que se graben o tomen escenas de pornografía, prácticas sexuales, actos obscenos o poses vulgares donde se utilice el uniforme o cualquier prenda que identifique el nombre de la Escuela o donde aparezcan sus instalaciones o símbolos o insignias de la institución.
30. Practicar actos sexuales, exhibicionismo o la prostitución dentro de la Escuela, Centros de Instrucción, Escuelas Regionales o lugares de prácticas, o propiciar tales comportamientos.
31. Ejecutar actos contra el pudor sexual, actos sexuales abusivos o acoso sexual, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.
32. Ejecutar acto tendiente a practicar o inducir al aborto, sin razón justificada, sin perjuicio de la acción penal.
33. Transgredir o vulnerar los derechos humanos.
34. Reincidir en la comisión de cualquier falta disciplinaria teniendo matrícula condicional.
35. Incurrir en cualquiera de las faltas gravísimas consagradas en el Parágrafo 4º del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002, cuando realice sus prácticas carcelarias.

Artículo 78. Debido proceso para faltas gravísimas

1. Quién haya conocido u observado la posible falta, comunicará de forma inmediata los hechos ocurridos al superior inmediato para que se active la ruta de atención integral, si corresponde el caso.
2. Simultáneamente debe elaborar informe escrito debidamente soportado dirigido a la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional con el fin de dar a conocer los hechos y que dicho Despacho defina el procedimiento a seguir.
3. En el caso que los hechos se tipifiquen como falta gravísima, la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional, en un término no superior a dos (2) días hábiles, solicitará al Secretario del Comité Convivencia y Disciplina convocar a sesión con el fin que se estudie el caso.
4. El Secretario del Comité de Convivencia y Disciplina convocará a sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda al caso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibido del informe de la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional.

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

- 5. Apertura del proceso:** constituido en sesión el Comité de Convivencia y Disciplina, estudia el caso con base en el informe suscrito por el Comando de Agrupación, a la luz de lo regulado en el presente Reglamento y legislación aplicable; de existir serios indicios que comprometan al estudiante, le notificará por escrito, con los fundamentos de hecho y derecho: la posible conducta violatoria al Reglamento Estudiantil, pruebas consideradas pertinentes y fecha y hora para ser oído en versión libre, dentro de los cinco días hábiles siguientes, indicándole al (os) implicado (s) que podrá estar asistido por apoderado, si así lo desea, dando de esta manera apertura formal a la investigación.

En caso que sean dos o más los implicados, el término se duplicará.

- 6. Etapa probatoria:** el Comité de Convivencia y Disciplina, analiza el caso mediante el recaudo de la prueba. El estudiante implicado hace uso de la defensa, acompañado por su apoderado si éste así lo desea, es oído en versión libre y puede solicitar o aportar las pruebas que considere convenientes. También puede aceptar los cargos tal como han sido formulados. Esta etapa puede durar una o hasta tres sesiones en un plazo no mayor a 90 días, dependiendo de la complejidad del caso. De lo actuado se deja la correspondiente acta.

Surtida la etapa probatoria, se le notificará al estudiante o a su apoderado el derecho que le asiste para presentar por escrito ante el Comité de Convivencia y Disciplina, los alegatos de conclusión, los cuales se deben allegar a la Secretaría del Comité dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación.

- 7. Fallo:** luego de la etapa probatoria y recepcionados los alegatos de conclusión, el Comité de Convivencia y Disciplina toma la decisión, la cual puede ser exoneración o sanción. Si se exonera, se archiva el caso. Si se aplica sanción, ésta debe estar tipificada en el Reglamento Estudiantil, notificarla al estudiante indicando los recursos a que tiene derecho.

El fallo se emite surtidas todas las etapas procesales, máximo dentro de los 10 días subsiguientes. De lo actuado se deja el acta correspondiente.

8. Recursos:

Reposición: el recurso de reposición procederá únicamente contra la decisión que se pronuncia sobre la nulidad y la negación de la solicitud de copias o pruebas al investigado o a su apoderado, y contra el fallo de única instancia.

Apelación: frente al fallo del Comité de Convivencia y Disciplina (primera instancia), el estudiante tiene derecho a interponer el recurso de apelación ante el Consejo Directivo de la Escuela Penitenciaria Nacional, el cual lo podrá hacer de forma verbal en la diligencia de notificación personal, debiéndolo sustentar por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, según el caso.

Una vez sustentado el recurso de apelación, el Consejo Directivo lo resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, debiendo notificar por escrito al estudiante su decisión, la cual podrá ser exonerar, confirmar la sanción al estudiante o disminuirla, dependiendo de los argumentos presentados y del análisis que de ellos se efectúe. De lo actuado se deja constancia en acta.

Queja: El recurso de queja procede contra la decisión que rechaza el recurso de apelación.

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

- 9. Aplicación de la sanción:** solo después de resuelto el recurso se aplica la sanción al estudiante por la instancia competente, la cual será debidamente notificada al estudiante y publicada en la Orden del Día de la Escuela. En caso que el estudiante no interponga recurso dentro de los términos legales establecidos para ello, el fallo queda debidamente ejecutoriado y por ende, se dará cumplimiento al mismo.

Parágrafo 1. El trámite de los recursos de reposición y de queja se realizará de acuerdo con lo estipulado en el Código Único Disciplinario.

Parágrafo 2. En caso tal que algún procedimiento o circunstancia que se llegare a presentar dentro del proceso no estuviese contemplada en el presente Reglamento Estudiantil, se acudirá por analogía a la normatividad existente aplicable al caso.

Parágrafo 3. El Comité de Convivencia y Disciplina presentará informe mensual debidamente soportado a la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional sobre la actuación desarrollada con ocasión de la comisión de faltas graves por parte de los Estudiantes.

Artículo 79. Sanciones para faltas gravísimas

1. Cancelación de la matrícula y consecuente retiro del Programa Académico.

Artículo 80. Atribuciones disciplinarias

Las atribuciones disciplinarias serán ejercidas por el Comité de Convivencia y Disciplina y el Comandante de Agrupación, según corresponda al caso.

Artículo 81. Grados disciplinarios

Los superiores con atribuciones disciplinarias se agruparán en grados y tendrán las siguientes atribuciones:

1. Son competentes para sancionar las faltas leves: el Comandante de Agrupación.
2. Son competentes para sancionar las faltas graves el Comité de Convivencia y Disciplina en primera instancia y el Consejo Directivo en segunda instancia.
3. Son competentes para sancionar las faltas gravísimas el Comité de Convivencia y Disciplina en primera instancia y el Consejo Directivo en segunda instancia.

**CAPÍTULO XI
REFORMAS AL REGLAMENTO**

Artículo 82. Las reformas al presente Reglamento serán propuestas por el Director de la Escuela Penitenciaria Nacional, el Subdirector Académico, el Subdirector Secretaría Académica o el Comandante de Agrupación, debidamente sustentadas con las modificaciones, supresiones o adiciones que se recomienden y que serán sometidas a consideración del Consejo Directivo para su aprobación.

**CAPÍTULO XII
VIGENCIA Y DEROGATORIA**

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 25 SEP 2018

«Por la cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional»

Artículo 83. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su totalidad el Manual de Convivencia MNCO 003-2013 V03, aprobado mediante Resolución 3831 del 21 de Noviembre de 2013, así como todas las demás normas que le sean contrarias.

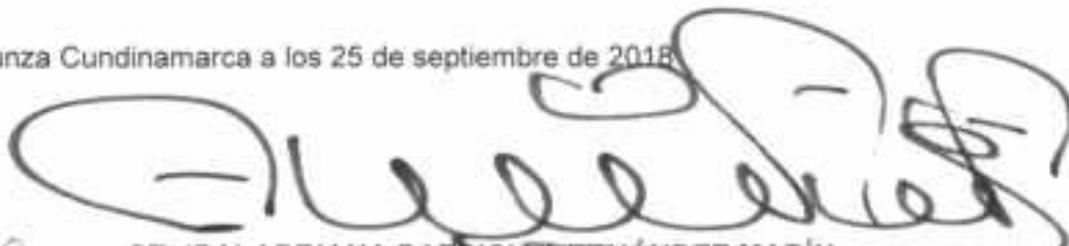
**CAPÍTULO XIII
SOCIALIZACIÓN DEL REGLAMENTO**

Artículo 84. El presente Reglamento deberá ser difundido ampliamente a la comunidad educativa de la Escuela Penitenciaria Nacional y sus Escuelas Regionales, gestión que liderará el Comando de Agrupación en coordinación con la Subdirección Académica, dejando el registro de calidad correspondiente.

Parágrafo. Es de anotar que al inicio de cada Programa Académico, se debe instruir de manera suficiente al personal de estudiantes sobre el contenido del presente Reglamento, así como al personal docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Funza Cundinamarca a los 25 de septiembre de 2018



CT. (RA) ADRIANA PATRICIA HERNÁNDEZ MARÍN
Delegado Director General Inpec y Director Escuela de Formación



CT. FRACELY GAMBOA MEJIA
Comandante de Agrupación



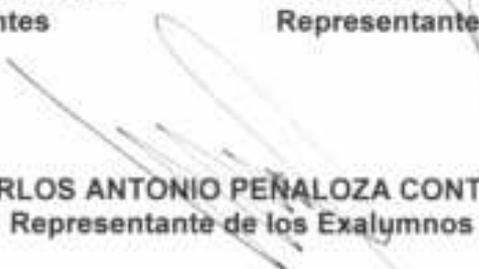
TE. JAIR JANS, GONZALEZ RIVERA
Representante de los Docentes



DG. NELSON RODRIGO CUERVO P.
Representante de los Docentes



CT. WILLIAM RAMÍREZ PERILLA
Representante de los Estudiantes



CT. CARLOS ANTONIO PEÑALOZA CONTRERAS
Representante de los Exalumnos